



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-31-720-2012-00066-00
Accionante	Dora Lucía Suescún Benítez y otro
Accionado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Ordena requerir.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 26 de mayo de 2022 se emitió auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se ordenó liquidar las costas.

El 11 de agosto de 2022, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, se allegó memorial en el que se refiere haber realizado el pago de la condena impuesta y se allega comprobante de consignación en la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$16'177,629).

El 6 de septiembre de 2022, los demandantes Dora Lucia Suescún Benítez y Diego Suescún formularon Derecho de petición ante esta sede judicial, solicitando, se ordene y emita orden de pago, respecto del título judicial constituido por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

2. CONSIDERACIONES

Preliminarmente, resulta pertinente indicar, que no resultaba procedente ordenar realizar la liquidación de costas en el presente asunto, pues el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" mediante sentencia de segunda instancia, proferida el veintiuno (21) de octubre de 2021 revocó en su integridad la sentencia proferida por este Despacho el 16 de enero de 2019 (en la se había condenado en costas a la demandante), sin disponer la condena en costas en dicha instancia , por ello, se dejara sin valor ni efecto el numeral segundo del auto proferido el 26 de mayo de 2022.

Respecto del título constituido, se ordenará, que por la secretaría del Despacho se realice la verificación de los títulos judiciales depositados a órdenes de este proceso, así mismo se requerirá al demandado Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para que aclare los conceptos por los que realizo el mencionado depósito, lo anterior, teniendo en cuenta que la condena impuesta ascendió a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Ahora, frente a la petición de los accionantes, en primer lugar debe decirseles que todas las actuaciones que pretendan surtir ante esta sede judicial, deben tramitarse a través de abogado debidamente constituido, tal como lo ordena el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

De otra parte, debe indicárseles que el ejercicio del derecho de petición ante autoridades judiciales, está limitado a aquellas actuaciones que no tienen el carácter de judicial, así no solo lo entiende este Despacho, sino que lo ha referido la Corte Constitucional, quien frente al punto, se ha pronunciado en el siguiente sentido "(...)el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran



*reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, **debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto;** y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la Litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015. (Subraya fuera de texto)¹.*

No obstante lo anterior, frente a la petición de entrega de títulos judiciales formulada, debe decirse que una vez verificado que el respectivo título judicial se encuentre depositado en esta sede judicial y rendidas las explicaciones solicitadas al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el expediente ingresará al Despacho con el fin de resolver lo correspondiente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la secretaría del Despacho realícese la verificación de los títulos judiciales depositados a órdenes de este proceso.

SEGUNDO: Requerir al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para que en el término de tres (3) días, aclare los conceptos por los que realizó el depósito judicial, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Se le recuerda a los demandantes, que todas las actuaciones que pretendan surtir ante esta sede judicial, deben tramitarse a través de abogado debidamente constituido, tal como lo ordena el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo. Así mismo, que el ejercicio del derecho de petición no resulta procedente en el trámite de actuaciones judiciales.

CUARTO: Una vez cumplido lo ordenado en los numerales primero y segundo de la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho, con el fin de determinar la procedencia de la entrega del título judicial solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ Sentencia T-394/18 Corte Constitucional-Sala Segunda de Revisión, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), Magistrada Ponente: DIANA FAJARDO RIVERA.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b80fbe0862284b4139b3c05ba84643c3aba321cf3b78df0ea4562a076b586e**

Documento generado en 08/09/2022 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario reparación directa
Radicación	11001-33-31-720-2012-00082-00
Accionante	Jonathan Esterlín Gutiérrez
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF
Providencia	Reconoce apoderada, ordena entrega de títulos judiciales.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 9 de junio de 2022, se requirió al demandante para que determine e identifique claramente el alcance del poder conferido.

El 12 de junio de 2022 el demandante allega respuesta al requerimiento realizado, en ella, indicó, que los dineros consignados a su favor por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, deben ser entregados bien sea de manera física o a través de transferencia electrónica, en partes iguales para su abogada Johana Nini Bautista Triana y a su esposa, la señora Cáterin Johana Vargas Delgadillo y allega los correspondientes poderes para reclamar dichos dineros.

Por la secretaría del Despacho, se realizó la verificación de los títulos judiciales existentes para el presente expediente, encontrándose un título judicial constituido por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$93'264.459,62).

Dicho título judicial, fue depositado por ICBF en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución 1003 del 9 de febrero de 2022 expedida por la secretaría general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar *"Por la cual se ordena el cumplimiento y pago de la sentencia de segunda instancia judicial proferida el 29 de octubre de 2021 por la Sección Tercera - Subsección "B" del tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso N° 11001333172020120008200, a favor de la demandante Jonathan Esterlín Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1014231341"*.

2. CONSIDERACIONES

En vista de que los poderes conferidos por el señor Jonathan Esterlín Gutiérrez en favor de la abogada Johana Nini Bautista Triana y la señora Caterin Johana Vargas Delgadillo cumplen con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerán los mismos, los cuales expresamente indican la autorización que se les da para recibir los dineros consignados en favor del demandante por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución 1003 del 9 de febrero de 2022, en un cincuenta por ciento (50%) cada una.

La Resolución 1003 del 9 de febrero de 2022 expedida por la secretaría general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realizó la liquidación del interés sobre el capital reconocido en la sentencia proferida el 29 de octubre de 2021 por la Sección Tercera-Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la presente Litis, acto administrativo que es conocido por el demandante, de conformidad con las manifestaciones que ha realizado a este Despacho.



El monto pagado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF corresponde a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$93'264.459,62) de conformidad con las autorizaciones dadas por el demandante, a cada una de las autorizadas corresponde realizarle la entrega de un cincuenta por ciento (50%) del dinero consignado con ocasión de la condena, esto es la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$46'632.229,81).

En consecuencia, se dispondrá el fraccionamiento del título y la entrega a cada una de las apoderadas de la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$46'632.229,81).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener como apoderada con la facultad expresa para recibir a la doctora JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, titular de la C.C. 52.829.570.

SEGUNDO: Tener como apoderada con la facultad expresa para recibir a la ciudadana CATERIN JOHANA VARGAS DELGADILLO, titular de la C.C. 1.014.248.620.

TERCERO: Hágase la entrega de la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$46'632.229,81) a cada una de las apoderadas enunciadas en los numerales Primero y Segundo de la parte resolutive de esta providencia.

Para tal efecto, realícese el fraccionamiento del título judicial 400100008397107 que se encuentra depositado a órdenes de este Despacho.

Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes cuentas de ahorros de conformidad con los acuerdos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

Titular	Banco	Número
JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA	Scotiabank Colpatria S.A. ¹	4472013467
CATERIN JOHANA VARGAS DELGADILLO	BVVA Colombia S.A. ²	541304911

CUARTO: Cumplido lo anterior, realícese el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

¹ Folio 22, archivo "anexos.pdf"

² Folio 25, archivo "anexos.pdf"



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9756567201a88485f7dbc5356b8fb8edb8a39252da87aa39c33e37d574e27f5b**

Documento generado en 08/09/2022 05:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2018-00041-00
Accionante	Sociedad Meltec Comunicaciones S.A.
Accionado	Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ETB S.A.
Providencia	Acepta desistimiento de recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 11 de octubre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud ha sido presentada por apoderado con capacidad para desistir, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento a las órdenes impartidas a la Secretaría en sentencia del 11 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccf2c87edefa78fb69f11da82026c4c733443bc4e5f865e606304f1e48cc938**

Documento generado en 08/09/2022 01:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2018-00259-00
Accionante	Luis Onofre Fuentes y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Aprueba Liquidación Costas, requiere parte ejecutada
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

-Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constato estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el mandamiento de pago librado, lo cual arrojó como resultado lo siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Inst (3%)	\$9.241.311,15
Agencias en derecho 2 Inst	
Total, liquidación	\$9.241.311,15

Total: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$9.241.311,15)

-Se requerirá nuevamente a la parte ejecutada, para que pague la obligación perseguida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se requiere a la parte ejecutada para que efectúe el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del primero (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbcf7e72ecbd003969c79de8cd0691e28e4a31e9eaf9f2c1ea68076f3693e69**

Documento generado en 08/09/2022 05:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00160-00
Accionante	Luz Estella López
Accionado	Hospital La Samaritana ESE
Providencia	Corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 25 de agosto se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del presente asunto.

En contra de la mencionada providencia, se formuló recurso de reposición en subsidio de apelación por la parte demandante

2. CONSIDERACIONES

Resulta pertinente correr traslado a las partes del recurso de reposición en subsidio de apelación formulado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: De los recursos formulados por la parte demandante se corre traslado a las demás partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso. Dicha documental, puede ser consultada a través del siguiente link: [31Recurso de reposición y apelación.pdf](#)

SEGUNDO: Transcurrido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712a796e7e51fd1001d073882b9608ac972eae243cd8f626cd974c77422e5a6**

Documento generado en 08/09/2022 05:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00175
Accionante	Brahian Stiven Díaz Fierro y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas y reconoce personería
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El apoderado de la parte actora presenta escrito informando que en los meses finales de 2021 el joven Brahian Stiven Díaz Fierro fue operado por la lesión adquirida en el desarrollo de su servicio militar obligatorio, posterior a dicha operación le fueron asignadas 10 terapias sobre su lesión, una vez se culminaran éstas sería citado a junta médica.
- 1.2 Se recibe memorial del abogado MANUEL YEZID CARDENAS LEBRATO con poder conferido para representar a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

2. CONSIDERACIONES

- 1.1 Dado que está acreditado que la parte actora ha adelantado las gestiones necesarias para que se realice la Junta Médico Laboral al accionante sin que se acredite que la parte demanda haya cumplido con lo ordenado, se procederá a fijar un término de requerimiento para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional se pronuncie sobre el trámite dado a lo ordenado en audiencia inicial.
- 1.2 En visto que el poder aportado cumple con lo establecido en el artículo de la ley 2213 de 2022, se aceptará el mismo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, certifique el estado actual del trámite de realización de la Junta Médica Laboral al ciudadano BRAHIAN STIVEN DÍAZ FIERRO, de conformidad con lo ordenado en audiencia inicial.

SEGUNDO: Reconocer a el abogado MANUEL YEZID CARDENAS LEBRATO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1033715198 y tarjeta profesional No. 296409, como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional en los términos y para los fines del poder que aporta.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcebe2e83b95e618a2491811763918464e98ed2bed357a1de33e76421ad55ffc**

Documento generado en 08/09/2022 05:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00307-00
Accionante	Germán Grisales Bohórquez
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Traslado de pruebas y comunicaciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el período probatorio.

Con pronunciamientos de varias autoridades frente al recaudo de pruebas.

Con certificación del INPEC respecto del tiempo de privación de la libertad del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el vencimiento del período probatorio, se dará traslado de la documentación recibida y se requerirá por última vez la expedición del expediente decretada como prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días en traslado a las partes de las respuestas dadas por las diferentes dependencias frente a las solicitudes.

SEGUNDO: Fijar el término de tres (3) días en traslado a las partes de la certificación expedida por el INPEC.

TERCERO: Líbrese comunicación dirigida al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 20 de octubre de 2020. Remítase con la comunicación una copia del acta de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290afdd1b12eacd14fe88380278e6aa654af8470ccd04610cfd672bec42675ee**

Documento generado en 08/09/2022 01:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00364-00
Accionante	Sociedad Clínica Versalles S.A.
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social
Providencia	Declara nulidad de todo lo actuado y remite para reparto a los juzgados que conocen de los asuntos de la Sección Primera
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de la excepción previa propuesta por la parte accionada.

2. EXCEPCIÓN DE INDEBIDA ESCOGENCIA DEL MEDIO DE CONTROL

Sostiene la demandada que las pretensiones de la demanda son propias del ejercicio del medio de control de reparación directa, lo cual constituye una indebida escogencia del medio de control, pues el adecuado para esta clase de reclamaciones es el de nulidad y restablecimiento del derecho.

En efecto, el procedimiento para el reconocimiento y pago de las reclamaciones ante la ADRES está previsto en las siguientes disposiciones:

- Decreto Ley 1281 de 2002
- Decreto 3990 de 2007¹
- Decreto 056 de 2015
- Decreto 780 de 2016 capítulo 4
- Resolución 1915 de 2008
- Resolución 1136 de 2012
- Resolución 1645 de 2016

Dichas disposiciones enuncian los términos dentro de los que es oportuno realizar la reclamación por vía administrativa, requisitos que deben cumplir los reclamantes para elevar la solicitud y los términos con los que se cuenta para resolver las solicitudes de reclamación y realizar el pago.

En este sentido, las facturas que expiden las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) con destino al ADRES por los servicios de salud derivados de accidentes de tránsito cuyo vehículo involucrado no sea identificado o no cuente con póliza SOAT, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social provienen de los recursos de la Subcuenta ECAT, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 .

¹ Derogado por el Decreto 056 del 14 de enero de 2015



Lo anterior implica que el pago de las reclamaciones con cargo a la subcuenta ECAT se encuentran sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, lo cual garantiza el flujo adecuado de los recursos del sistema de salud, evitando fraudes y pagos indebidos. Así las cosas, la reclamación es un procedimiento administrativo que se surte en las etapas de:

- i. Pre radicación (art. 10, Resolución 1645 de 2016)
- ii. Radicación (art. 13, Resolución 1645 de 2016)
- iii. Auditoría integral (art. 16, Resolución 1645 de 2016)
- iv. Comunicación del resultado de auditoría y respuesta al mismo (art. 20, Resolución 1645 de 2016)
- v. Pago (art. 26, Resolución 1645 de 2016). Y en el marco de dicho procedimiento, el ADRES adopta una de las siguientes decisiones: APROBADO, APROBADO PARCIAL o NO APROBADO (art. 18, Resolución 1645 de 2016).

En adición y en virtud del trámite, la entidad recogerá en una comunicación que contiene, entre otros datos:

- a. Fecha de expedición de la comunicación
- b. Número de paquete del cual hace parte la reclamación
- c. Para persona natural, el detalle de todas las glosas aplicadas con su respectiva descripción y notas aclaratorias si las tiene. Para personas jurídicas, la ruta de acceso para consultar en la página web, el reporte del resultado de auditoría integral que incluirá el detalle de todas las reclamaciones, las glosas aplicadas a cada una de ellas o al ítem que corresponda con su respectiva descripción y notas aclaratorias si las tiene
- d. El término de respuesta al resultado de la auditoría y la consecuencia jurídica que se generaría por no ejercer este derecho. (art. 22, Resolución 1645 de 2016).

Contra la decisión del ADRES, es posible presentar una respuesta dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicación, precisando las razones de la inconformidad de la reclamación SUBSANANDO u OBJETANDO (art. 23, Resolución 1645 de 2016).

En conclusión, la reclamación no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES, consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

En este contexto, a través del Auto 861 del 27 de octubre de 2021 en el Expediente CJU-392, la Sala Plena de la Corte Constitucional en cumplimiento del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política resolvió un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín y el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, mediante el cual evoca una Regla de decisión tomada en el Auto 389 de 2021, en los siguientes términos:

"Regla de decisión

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES. Negrilla fuera de texto.



Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

(...) RESUELVE

PRIMERO. DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, en el sentido de DECLARAR que corresponde al Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, conocer del proceso de la referencia adelantado por Sanitas S.A. en contra de la ADRES, de acuerdo con las consideraciones de este auto.

SEGUNDO. REMITIR el expediente CJU-072 al Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión al Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y a los sujetos procesales dentro del proceso ordinario laboral correspondiente. (...)"

Y crea una Subregla de decisión:

"La competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de reclamaciones judiciales al Estado por servicios prestados a pacientes que entran en la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito -ECAT- recae en los jueces contencioso-administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una entidad del SGSSS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponden a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social[24], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores."

Para establecer esta regla y subregla, la Corte Constitucional, en primer lugar, indica "(...) que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (...)." En adición, continua: "(...) No se debe olvidar que los recobros tienen la virtualidad de permitir que los recursos del sistema fluyan adecuadamente y que, de esta forma, tienen repercusiones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sin embargo, esta relación es meramente indirecta y condicional, pues materialmente el procedimiento de recobro constituye una controversia económica, no de salud en estricto sentido. (...)"

En este sentido, es válido recordar que las facturas que expiden las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) con destino al ADRES por los servicios de salud derivados de accidentes de tránsito cuyo vehículo involucrado no sea identificado o no cuente con póliza SOAT, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social provienen de los recursos de la Subcuenta ECAT, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 .

En segundo lugar, la Corte confirma y entiende frente al procedimiento de radicación que:



"(...) el recobro es un procedimiento administrativo que se surte en las etapas de presentación, pre radicación, radicación, verificación, pre auditoría, auditoría integral y pago. En el marco de dicho procedimiento o trámite, la ADRES puede adoptar una de las siguientes decisiones: (i) aprobar totalmente los ítems del recobro, (ii) aprobar con reliquidación o (iii) aprobar parcialmente (art. 53, Resolución 1885 de 2018).

La determinación adoptada en virtud del trámite se recogerá en una comunicación que contiene, entre otros datos: a) la fecha de expedición, b) el resumen de la información de cantidad y valor de recobros, c) las causales de glosa (si hubo lugar a ello), d) el resultado de la auditoría integral, e) la relación de los ítems aprobados parcialmente y e) las causales de no aprobación, cuando fuere el caso (art. 55, Resolución 1885 de 2018).

Contra la decisión de la entidad es posible presentar una objeción dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicación, precisando las razones de la inconformidad por cada uno de los ítems del recobro (art. 56, Resolución 1885 de 2018). En el término indicado, igualmente se podrán enmendar las glosas aplicadas. (...)"

Y concluye que *"(...) el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad. (...)"*

Por último, cabe poner de manifiesto lo expresado por la Corte Constitucional en lo siguiente:

"(...) Todo lo anterior demuestra que la ADRES no solamente se rige por normas de derecho público, sino que la decisión de reconocer o no el pago de obligaciones por concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud subyace a un conjunto de actuaciones administrativas regladas. Esto último no es gratuito. La creación de la Administradora de los Recursos del SGSSS, como se expuso en líneas anteriores (supra 27), tuvo como orientación primordial que el Estado jugara un papel más protagónico en la gestión y veeduría de los recursos, de suerte que se pudiera lograr el saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC.

(...) Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción "está instituida para conocer [...] de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas" (...)"

De lo anterior se denota que, la Corte Constitucional establece una regla de decisión, en el sentido de que si bien, la controversia jurídica alegada por la IPS se deriva de la negativa frente al reconocimiento de unas reclamaciones (accidentes de tránsito, evento catastrófico, minas antipersonas, terrorismo); no obstante, esta manifestación de la Administración nace como resultado de un procedimiento administrativo denominado reclamación, el cual se fundamenta en el resultado del trámite de auditoría integral frente al incumplimiento de requisitos establecidos en la normativa especial de reclamaciones por parte de la IPS. Así las cosas, se estaría frente a un acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de



reconocimiento por parte de la entidad recobrante y que depende única y exclusivamente del cumplimiento de requisitos fijados en la normativa los cuales acreditan o no su reconocimiento.

De tal modo, el medio de control correcto a escoger es el de nulidad y restablecimiento de derecho, mas no el de reparación directa. Es importante tener en cuenta que, los presupuestos generales de la responsabilidad se basan en la relación fáctica entre dos o más sujetos, consistente en que, desde el punto de vista de los hechos, el uno le produce al otro un daño o un perjuicio; para el presente caso, según el escrito de demanda, lo que busca la demandante es que se decrete la nulidad de una comunicación por la cual se le comunico que las solicitudes de recobro presentadas no superaron el proceso de auditoria integral por causas imputables a la EPS, por lo cual no podían ser reconocidas ya que se generaría un pago indebido o doble. Ahora bien, en gracia de discusión, se debe señalar que el daño antijurídico considerado por la doctrina es aquel daño que, el administrado no tiene el deber jurídico de soportar, motivo por el cual no se configura en la presente acción, pues el objeto del escrito de demanda es otro. De igual modo, la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado surge cuando se ha cometido un daño antijurídico y existe una imputabilidad jurídica, es decir, se puede endilgar la obligación jurídica de indemnizar, pero ya no desde el punto de vista fáctico sino también jurídico y esta se predica de la existencia de un título jurídico de imputación que permita atribuir la responsabilidad a cargo del Estado, dichos títulos son la falla del servicio, el riesgo excepcional, el daño especial, etc., cargos por demás que no encuadran en ninguna de las acciones de la demandada.

3. OPOSICIÓN DE LA PARTE ACTORA

Durante el traslado la sociedad accionante se pronuncia respecto de la excepción propuesta señalando que lo manifestado por la demandada es subjetivo pues aunque existe un acto administrativo, así sea ficto o presunto, el impago de las cuentas radicadas con el lleno de los requisitos exigidos por la demandada ha causado un verdadero perjuicio a la demandante, pues se ha afectado la sostenibilidad financiera entidad de salud, lo que afecta al derecho fundamental a la salud y a la vida en conexidad de toda la comunidad.

De lo previsto en el artículo 90 superior surge el principio de responsabilidad del poder público, que junto con el principio de legalidad, constituyen los 2 pilares del sistema de garantías de los administrados:

- a) El Estado debe actuar dentro del marco legal que delimita sus actuaciones; y
- b) Cuando ocasiona un daño antijurídico, debe repararlo.

CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA:

1) Es una acción indemnizatoria:

La acción de reparación directa hace parte de las acciones indemnizatorias o de responsabilidad estatal, al lado de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y la acción contractual; una modalidad suya es también la acción de repetición a favor del mismo Estado cuando, quiera que sea él a través de sus entidades, el afectado por la actuación dolosa o culposa de alguno de sus agentes, o por daños ocasionados por particulares. (En este último caso, antes de la reforma del artículo 86 del CCA por la Ley 446 de 1998, la Administración debía acudir a la jurisdicción ordinaria a demandar al particular y ahora puede hacerlo ante la jurisdicción contencioso administrativa).

2) Acción de reclamación directa:



La acción de reparación directa se llama así, porque el afectado puede demandar directamente; es decir, sin tener que efectuar previamente una reclamación a la Administración. Esta característica la hace distinta a regímenes extranjeros como el francés y el español, en los cuales sí se exige la "decisión previa", es decir que el afectado debe elevar una petición y provocar un pronunciamiento de la Administración.

En nuestro régimen, el afectado no debe ni puede pedir directamente a la Administración la indemnización de los perjuicios ocasionados por hechos, omisiones u operaciones administrativas o por ocupación de inmuebles, pues sólo el juez puede determinar su responsabilidad; aunque sí pueden buscarse vías de acuerdo prejudicial (conciliación), pero el administrado no puede provocar un pronunciamiento administrativo para luego agotar vía gubernativa frente a éste y proceder a demandarlo en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, pues en tal caso se estaría modificando la causa del daño. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 4 de septiembre de 1997, Expediente 10.239. M.P.: Ricardo Hoyos Duque).

Es la gran diferencia que existe entre la acción de reparación directa y las acciones de impugnación de actos administrativos en las que se busca el restablecimiento del derecho vulnerado, en las cuales sí se exige que el administrado haya reclamado primero frente a la Administración provocando su pronunciamiento a través de la expedición de actos administrativos.

Como lo dice el artículo 86, se demanda directamente a la Administración, en contraposición de lo que sucede en la acción de nulidad y restablecimiento, porque mientras que en ésta es necesario, en principio, hacer una reclamación ante la Administración -derecho de petición- y que ésta decida en forma desfavorable o que ella expida de oficio un acto administrativo lesivo de los derechos del administrado para poder acudir a la jurisdicción a demandar esa decisión -luego de agotar vía gubernativa, obviamente-, en la acción de reparación directa una vez producido el daño, no es necesario reclamarle primero a la entidad estatal, sino que se puede acudir directamente al juez contencioso administrativo.

No existe pues, agotamiento de vía gubernativa, puesto que no se trata de un acto administrativo ilegal que causó un daño, sino de un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por cualquier causa.

4. CONSIDERACIONES

Lo primero que debe tenerse en cuenta para establecer si se ha hecho una indebida escogencia de un medio de control son las pretensiones de la demanda, pues son las pretensiones las que definen cuál es el camino procesal a seguir y cuál es el mecanismo adecuado para su obtención.

En este caso concreto, la primera pretensión de la demanda es de carácter declarativo, en el sentido de que se declare a la demandada responsable de los daños y perjuicios materiales sufridos por la sociedad accionante, en tanto la segunda es de carácter reparatorio, solicitando el pago de la suma de \$200.802.925 por concepto de unas facturas, que no han sido objeto de auditoría ni reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta que sí es relevante la forma en que la administración se ha comportado frente a la reclamación que hace la sociedad accionante, pues el efecto que podría tener en el curso del proceso, es que se entienda que aquellas facturas cuya solicitud de pago no ha sido resuelta mediante pronunciamiento expreso por parte de la administración, se entiendan cómo denegadas mediante un acto administrativo de



naturaleza ficta y por ende necesariamente deba ventilarse del asunto mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En efecto, la Resolución 1645 de 2016 "Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de las reclamaciones, con cargo a la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones", prevé en su artículo 15 el desarrollo de la etapa de radicación en donde precisa que la comparación que se haga entre la documentación presentada y la solicitud resulta de identidad, se procederá al cargue de la información en el sistema de información del FOSYGA o en su defecto en su rechazo, que será comunicado al reclamante a través de correo certificado.

Se tiene entonces que efectivamente la respuesta que brinde la administración respecto de la solicitud se trata de un trámite reglado y que necesariamente daría lugar a la producción de un acto administrativo que debe ser controvertido mediante el medio de control respectivo, que sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que en el trámite de dicho medio de control existe la posibilidad de desvirtuar la motivación del acto y permitiendo a la autoridad judicial dictar el que lo reemplace, dando lugar a la orden de pago con cargo a los recursos del sistema, posibilidad que resulta ajena al medio de control de reparación directa.

El problema jurídico que surge consiste en establecer cuáles son los efectos frente al trámite surtido hasta este momento, pues si bien la demanda ha sido tramitada bajo el entendido que se trata de una reparación directa, debe darse la oportunidad al accionante de realizar las correcciones que sean necesarias dimitiendo una vez surtido esto dar el traslado si procede la admisión de esta, por lo que estima el despacho se ha estructurado la causal de nulidad fundamentado en la falta de competencia, pues para el caso concreto de los juzgados administrativos del circuito de Bogotá el asunto debe ser conocido por aquellos asignados a los asuntos de la sección primera.

Por lo anterior en lugar de declarar probada la excepción propuesta, se declara nulidad de todo lo actuado y se remitirá el asunto a los juzgados que conocen de los asuntos propios de la Sección primera a fin de que ésta defina si resulta posible la admisión de la demanda de forma que el accionante ajuste sus pretensiones aquellas propias del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y defina el trámite a seguir. En los términos del artículo 138 del Código General del Proceso, toda vez que no se trata de una nulidad por factor subjetivo o funcional, no resulta posible conservar la actuación surtida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado por falta de competencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá a fin de que el asunto sea repartido entre los juzgados que conocen de los asuntos de la Sección Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6d78a9bf136af25ac4fa0f83ed1cd858ef6b8a6b0df703d9f00cc564e8bd18**

Documento generado en 08/09/2022 01:02:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00051-00
Accionante	Diana Mayerly Vargas Gaitán y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado de documentos
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con respuesta a requerimiento realizado a las partes

Con pronunciamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Ibagué.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la documentación recibida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado a las partes de la siguiente documentación:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVfj3dDa0fRGmYJsWADjU2ABxncZAE9BTCn9V6xoWtAUiQ?e=gMETbZ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETEOMG7qni5CvL75TJsPC5cBXf4DE8UtIb0SENXepcQ0rA?e=34gEHY

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUoqAfgC2s9LntvHRUfr_IYBqe1wL_pSdbYdidipXEppSw?e=aParPZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3c26f6e9ab1ef3c55d40718fd1e9561a377ab2b96b882cf40cee68fd11285f**

Documento generado en 08/09/2022 05:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00063-00
Accionante	Luis Alfonso Diago Escobar
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se han recibido documentos ordenados como prueba en audiencia inicial.

Archivo	Contenido	Enlace
47Memorial pruebas	Informe del agente interventor de Optimal Libranzas SAS	47Memorial pruebas
48Memorial pruebas	Informe del agente interventor de Optimal Libranzas SAS	48Memorial pruebas

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la documentación aportada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de los documentos enunciados en el acápite de antecedentes.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para fijación de fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25dcc6ac2a6674b55f8d1416a2250657fa18420a04183cb2d611efbdd426bf5**

Documento generado en 08/09/2022 05:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00137-00
Accionante	Jesús María Higueta Barrera
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el período probatorio. Vencido el termino de traslado de pruebas dispuesto mediante auto del 7 de abril de 2022 en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el período probatorio, se dispondrá la fijación de fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 10:30 de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la pagina de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb7da07a63fa80b8070a5759f6ec07316454d1f39e69195796969c77350dc2b**

Documento generado en 08/09/2022 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00141-00
Accionante	Luis Alfonso Ibáñez Murcia
Accionado	Nación – Rama Judicial, Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Pone en conocimiento, fija fecha
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se han recibido documentos ordenados como prueba en audiencia inicial.

Archivo	Contenido	Enlace
22Respuesta requerimiento	Enlace audiencias	22Enlace Audiencias
24Memorial pruebas Dte	Video audiencias	24Videos
26Respuesta requerimiento	Copia del proceso penal	26Proceso penal

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la documentación aportada.

Dado que la totalidad de las pruebas a recaudar fueron aportadas, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de los documentos enunciados en el acápite de antecedentes.

SEGUNDO: Fijar el viernes treinta (30) de septiembre a las de dos mil veintidós (2022) a las 10:30 de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc87f6c27c073064f7f2b27c89cfe246f0e8010613558564315669abd2fc94c**

Documento generado en 08/09/2022 05:09:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00008-00
Accionante	Mireya Marín Mogollón
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Recaudadas varias pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de los medios de prueba recaudados y se señalará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado de los medios de prueba recaudados. Para el efecto se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egagm3NZcBpBuwTYZp0KcX8Bxq8rYoY_SUYL2_8XmbrPrQ?e=IwyVkJZ

SEGUNDO: Fijar el martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: El enlace de acceso a la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado¹ en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bbf6ea418050c9e8a5ad11b519d1581a41b5da60d290f81ed482e7534ef2f1**

Documento generado en 08/09/2022 01:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00011-00
Accionante	Fundación Mujer Nuevo Milenio-FUNDAMIL
Accionado	Instituto para la Economía Social -IPES
Providencia	Resuelve solicitud y fija fecha para continuación de audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de mayo de 2022 se fijó fecha para audiencia de pruebas que fue celebrada el 3 de junio de 2022.

La parte demandada solicita se fije nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, pues esta fue suspendida el 3 de junio de 2022 y se ordene la recepción de los testimonios de la parte demandada. Aduce que el auto del 19 de mayo de 2022 que fijó fecha para la audiencia de pruebas no le fue notificado a los correos electrónicos que fueron informados en el poder que le fue otorgado y que solo tuvo conocimiento hasta el domingo 5 de junio de 2022 cuando consultó los procesos a su cargo en la página de la Rama Judicial.

Que de conformidad con las normas vigentes, no le fue enviado el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que cumplió con su carga de suministrar las direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, razón por la cual no asistió a la audiencia de pruebas celebrada el 3 de junio de 2022, pues no pudo enterarse porque no se le notificó.

La parte actora descurre traslado de la solicitud de nulidad y advierte que no se configura la indebida notificación porque el auto que fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas no es de aquellos que deba notificarse personalmente al correo electrónico, sino que su notificación se surtió por estado electrónico el 20 de mayo de 2022 que incluyó texto de la providencia, por lo que la notificación se debe tener como válida y surtida en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que la solicitud de la parte demandada no se elevó como incidente de nulidad en estricto sentido, pues en esencia no solicita que se invalide la actuación surtida en la audiencia celebrada el 3 de junio de 2022, sino que se fije fecha para la continuación de la misma toda vez que fue suspendida y se puedan practicar los testimonios decretados en su favor.

Sustenta su solicitud en la falta de notificación del auto que fijó fecha para celebrar la audiencia de pruebas, sin embargo, advierte el despacho que esta se ha realizado en debida forma por las siguientes razones:



- En efecto la indebida notificación de una providencia constituye causal de nulidad en los términos del artículo 133 del Código General del Proceso, misma norma que dispone que ante la omisión de notificación de una providencia diferente al auto admisorio o mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación y será nula toda actuación que dependa de aquella.
- Tal como lo dijo la parte demandante al descorrer traslado, la providencia que fija fecha para audiencia de pruebas no es de aquella que deba notificarse de manera personal, por lo que su notificación procede por estado en los términos de los artículos 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) y el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el que advierte que el *"estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día"*, pues entenderlo de otra forma implicaría que todas las decisiones se notifiquen personalmente sin que tenga sentido la existencia de una diferencia entre una notificación y otra.
- Si bien el mencionado artículo indica que "se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales", ello no desplaza el medio de notificación por estado consagrado en la ley, pues es un acto de comunicación y así lo ha dicho el Consejo de Estado en sentencia del 27 de noviembre de 2017 dentro del radicado (52058) al indicar:

"... sin embargo, una recta interpretación de ese aparte lleva a la Sala a considerar que tal procedimiento no hace parte de las actuaciones estructuradoras de la notificación, siendo corolario de aquella, esto es, un mero acto de comunicación subsiguiente, que no de notificación. (...)"

3.5.- Dicho con otras palabras, no es de la esencia de esta notificación la remisión de la providencia vía electrónica, como sí lo es en otras formas como son la personal, reglada en el artículo 199, y la notificación de las sentencias, en el artículo 203 de la misma Ley, donde la remisión electrónica es, en sí misma, la manera de surtir la notificación. (...)"

Así, la providencia mediante la cual se fijó fecha para audiencia de pruebas se notificó en debida forma conforme al artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el estado electrónico No. 18 del 19 de mayo de 2022 conforme consta en los links que se dejan para consulta de las partes.

Inserción en el estado electrónico No. 19 de 20 de mayo de 2022:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7819331/0/Listado+Autos+Estado+19-2022.pdf/a93e37ae-bd24-49e9-85cf-b3ff95cf9c13>

Providencias notificadas en el estado electrónico No. 19 de 20 de mayo de 2022:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7819331/0/Autos+Estado+19-2022.pdf/d82afdc8-374e-42fb-a53b-c02e4e408d28>

Aunado a lo anterior y a pesar de no haberse enviado el mensaje de datos, las actuaciones realizadas hasta la fecha han cumplido su propósito y no se ha vulnerado el derecho de defensa y contradicción de las partes, por lo que cualquier irregularidad se debe entender como saneada.

Ahora bien, frente a la solicitud de fijar fecha para continuar la audiencia de pruebas, teniendo en cuenta que la diligencia celebrada el 3 de junio de 2022 se suspendió y aun no se ha cerrado el periodo probatorio, se fijará fecha para su continuación a la que la



demandada deberá llevar a sus testigos para recibirles declaración so pena de tenerse por desistidos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la continuación de la audiencia de pruebas

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El enlace de acceso se publicará en el micrositi¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d41965807397e0a738b574663700c96bc7e421250714a460c75814adbfd8856**

Documento generado en 08/09/2022 03:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00012-00
Accionante	Yan Carlos Vargas Caicedo
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Providencia	Traslado de saneamiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta memoriales de saneamiento.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a dar traslado a las partes de la documentación presentada por la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la documentación presentada por la parte actora como saneamiento.

Para el efecto se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErcKs4UY481OqdPvEizzMVUBq1zU8ay461hvdaZWNAFzMA?e=fazdds

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188f77474c06c54982880c20a17d72517f4c3b6398cb99252183b2ab8f6a6cb6**

Documento generado en 08/09/2022 01:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00016-00
Accionante	Duván Alfredo Rueda Reina y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado de pruebas y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Recibidos varios documentos.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la documentación recaudada y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días de la documentación recibida con posterioridad a la audiencia inicial.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmhIlqYFkSVA-s2LC_VHgXPoBkDCrKoeT5-6hn6LhD_Nhw?e=YSs6e2

SEGUNDO: Fijar el miércoles veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 am.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: El enlace de acceso a la audiencia se publicará en el microsítio del juzgado¹ en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52348cd40b40cfe7e2bd49bca3a8bbb88d646c7101c69b490b31ed2056dd8b66**

Documento generado en 08/09/2022 01:01:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00023-00
Accionante	Ricardo Palacio
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requerimiento de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio. Sin recaudo del Acta de Junta Médica Laboral.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el requerimiento efectuado en el mes de mayo, se procederá a requerir a las partes a fin de que informen acerca del estado actual del trámite de realización de la Junta Médica Laboral al demandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que las partes informen el estado actual del trámite de realización de la Junta Médica Laboral al demandante.

SEGUNDO: Fijar el siguiente enlace de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhJjPWz-CWpKmNfeLHIVVyUB7y2L1bKZx8mEuLiK0ivvxw?e=AAdwqS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b3b38342b3bbbe1bfb0b40720df9931a512176e98a3b91ac270549dae6f305**

Documento generado en 08/09/2022 01:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00030-00
Accionante	Ramón David López Ortega
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Da traslado de pruebas y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se ha vencido el periodo probatorio y se han recaudado pruebas de naturaleza documental, se dará traslado de las mismas a las partes y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, del material probatorio recaudado.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjidegeZXJINixGyqIKpaiUBXHwyO9nLZDcz0JnHHg73RA?e=dwLQrB

Se determinó como usuario para el acceso la dirección de correo electrónica registrada en audiencia inicial.

SEGUNDO: Fijar el viernes veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y media (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: El enlace de acceso a la audiencia se publicará en el microsítio del juzgado¹ en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e390e85cfd0ce23e25105245f79a9069eb65470ba3d75c31dc466326f731bffa**

Documento generado en 08/09/2022 01:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00043-00
Accionante	Odeiner Miranda Granado
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora acredita que mediante sentencia de tutela proferida el 21 de febrero de 2022 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá, en virtud de la cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social y petición de Odeiner Miranda Granado, conforme lo expuesto en esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Director de Sanidad del Ejército Nacional que: i) en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, dispongan lo necesario para que al señor Odeiner Miranda Granado le sean efectuados las valoraciones y los conceptos médicos necesarios para que se defina su situación médico laboral; ii) le sea realizada la Junta Médico Laboral de Retiro, la cual debe llevarse a cabo en un término que no supere los tres (3) meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia; y iii) le sean comunicadas las actuaciones desarrolladas al accionante, de forma inmediata a que sean hechas.

TERCERO. EXHORTAR a la parte accionante para que preste su colaboración en la labor de retiros de las solicitudes de concepto médico, y con ellas, solicite ante los Establecimientos de Sanidad Militar la Realización de los conceptos médicos pertinentes.

(...)"

2. CONSIDERACIONES

Dado que está acreditado que la parte actora ha adelantado las gestiones necesarias para que se realice la Junta Médico Laboral al accionante sin que se acredite que la parte demandada haya cumplido con lo ordenado, se procederá a fijar un término de requerimiento para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional se pronuncie sobre el trámite dado a lo ordenado en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, certifique el estado actual del trámite de realización de la Junta Médica Laboral al ciudadano ODEINER MIRANDA GRANADO, de conformidad con lo ordenado en audiencia inicial y en sentencia de tutela.



SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que al señor Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, o quien haga sus veces, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, acredite el cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 10 de agosto de 2021 y en sentencia de tutela del 21 de febrero de 2022 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá, proferida dentro del radicado 11001-33-34-004-2022-00048-00.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12307909a34c1f829fb13672514b25bb206e2fb337b62be16b604e56947d69f**

Documento generado en 08/09/2022 12:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00046-00
Accionante	Yimer Alcid Daraviña Salazar
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora acredita que mediante sentencia de tutela proferida el 23 de marzo de 2022 por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Villavicencio, en virtud de la cual se dispuso lo siguiente:

*"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social, invocados por el señor YIMER ALCID DARAVIÑA SALAZAR, de acuerdo a las precisiones realizadas en la parte motiva de esta sentencia en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIONAL META, LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD -META Y LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 7. SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIONAL META, LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD -META Y LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 7., que mancomunadamente y dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a autorizar y materializar la práctica de pielografía retrógrada o anterógrada, cirugía ureteropieloplastia izquierda vía laparoscópica y la elaboración de la junta médico laboral para sé que determine la disminución de la capacidad laboral, así como también el cubrimiento de los gastos de alojamiento, alimentación y transportes para el accionante, y los demás procedimientos, exámenes y medicamentos que se encuentren debidamente autorizados por los galenos tratantes a favor de YIMER ALCID DARAVIÑA SALAZAR.
(...)"*

2. CONSIDERACIONES

Dado que está acreditado que la parte actora ha adelantado las gestiones necesarias para que se realice la Junta Médico Laboral al accionante sin que se acredite que la parte demandada haya cumplido con lo ordenado, se procederá a fijar un término de requerimiento para que la Policía Nacional se pronuncie sobre el trámite dado a lo ordenado en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, certifique el estado actual del trámite de realización de la Junta Médica Laboral al ciudadano YIMER ALCID DARAVIÑA SALAZAR, de conformidad con lo ordenado en audiencia inicial y en sentencia de tutela.



SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que la señora Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO, en su calidad de Directora de Sanidad de la Policía Nacional, acredite el cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 21 de febrero de 2022 y en sentencia de tutela del 23 de marzo de 2022 por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Villavicencio, proferida dentro del radicado 50001-31-18-001-2022-00019-00.

TERCERO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9442a01e5e17720db3addcbaa4d6306440e3cc519dcdf33d8c2f962b8dae1699**

Documento generado en 08/09/2022 12:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00057-00
Accionante	Yeimi Alexandra Moreno Soste
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Traslado de documentos
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con respuesta a requerimiento realizado a la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la documentación aportada por la demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado a las partes de la siguiente documentación:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjXPhSW02wpNu8BclfdMW4MBUOs4WqazSUIa0kKQ2fiHHQ?e=Ttclsl

SEGUNDO: Surtido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para fijación de fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cda0e151156e5cba52e0456a7c4c442726ab4424bc39739f65d0f93b8fbbda**

Documento generado en 08/09/2022 12:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00061-00
Accionante	Miguel Esteban Ortiz Guerra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Con informe de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional mediante la cual explica que los servicios de sanidad han sido reactivados a favor del accionante y que se han expedido las órdenes para la realización de exámenes.

La parte actora informa igualmente cuál ha sido el trámite que se ha surtido para la realización de la junta médico laboral, agregando además una sentencia de tutela.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el transcurso del tiempo y el vencimiento del periodo probatorio, se requerirá a las partes a fin de que informen el estado actual del trámite de realización de la Junta Médico Laboral.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que las partes informen el estado actual del trámite de realización de la Junta Médica Laboral al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9919b555379c90e2c0e2023c5bee8f03ed452d373848371dbcf377f1e364e8**

Documento generado en 08/09/2022 12:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00065-00
Accionante	Carlos Alfonso Sarmiento Vega
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Traslado de pruebas y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Se ha recibido documentación ordenada como prueba en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el periodo probatorio se encuentra vencido, se procederá a dar traslado de la documentación recibida y a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por el término de tres (3) días dar traslado a las partes de los documentos recibidos como prueba.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErNWnTlqGhIAsKuVJaovTBEBVk02xQSdq537qIcVnlak2Q?e=fBqLG1

SEGUNDO: Fijar el viernes veintitrés (23) de septiembre a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: El enlace de acceso a la audiencia se publicará en el microsítio del juzgado¹ en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

NOTAS

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2038df6a8b09f12d9fe91c5af4840975c2c5d7ae700ee479631892c3c40e7b9f**

Documento generado en 08/09/2022 12:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00067-00
Accionante	César Augusto Cardona Díaz
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Providencia	Traslado de pruebas y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Se han recibido documentos ordenados como prueba en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la documentación recibida como prueba y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la documentación recibida como prueba.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnJlqiXjdI1ApvYONFX0nCEBu0x9cd6P-OzAyIY4_2cwmq?e=RkRp1v

SEGUNDO: Fijar el martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: El enlace de acceso a la audiencia se publicará en el microsítio del juzgado¹ en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cceb62ec0f76cd114f5b6700ca33d1eeefcd3096afd085e9452c8684fb9af**

Documento generado en 08/09/2022 12:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00081-00
Accionante	Miguel Ángel Núñez Meza y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Resuelve solicitud de acumulación de pretensiones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita se realice una acumulación subjetiva de pretensiones en favor de LEIDY YOJANA GAMBOA NÚÑEZ mayor de edad identificada con cédula 1.129.488.402.

2. CONSIDERACIONES

Se denegará la solicitud debido a que no cumple con los requisitos de los artículos 148 y siguientes del Código General del Proceso, pues no se identifica cuál es el proceso en el cual figura como demandante la ciudadana LEIDY YOJANA GAMBOA NÚÑEZ.

De otra parte, si lo que se pretende es la reforma de la demanda mediante la agregación de un nuevo demandante, la oportunidad para el efecto se encuentra vencida, pues la demanda fue admitida mediante auto del 22 de abril de 2022 y la solicitud de acumulación ha sido presentada el 9 de agosto de 2022.

Además, la acumulación procede antes de la realización de audiencia inicial, y ello en el presente caso se produjo el 6 de junio de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Denegar la solicitud de acumulación de pretensiones respecto de la ciudadana LEIDY YOJANA GAMBOA NÚÑEZ.

SEGUNDO: Requerir el informe administrativo prestacional por lesiones 052/2020-DEATA, para lo cual se le fija a la parte demandada el término de diez (10) días.

TERCERO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5b16a7a0829622ab007bd5088bcf3d750a65c8439290462def00c6a7066b88**

Documento generado en 08/09/2022 12:51:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00083-00
Accionante	Angie Vanessa Guzmán Fierro
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, informa que el proceso de radicado 11001-40-03-023-2009-01554-00 promovido por la sociedad Bancolombia S.A. contra Angie Vanessa Guzmán Fierro se encuentra archivado desde el 11 de marzo de 2020.

A su vez, la parte actora informa que el expediente se encuentra actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá y el apoderado de la parte actora, se procederá a librar comunicación dirigida al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que remita con destino a este proceso copia digital del expediente el radicado 11001-40-03-023-2009-01554-00.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que remita con destino a este proceso, copia digital del expediente del radicado 11001-40-03-023-2009-01554-00 promovido por la sociedad Bancolombia S.A. contra Angie Vanessa Guzmán Fierro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9010adde7e4251e48968959de8b76ba11a75cfd6d6c2bb5a1341e4eb5883a1ad

Documento generado en 08/09/2022 12:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00088-00
Accionante	Sergio Andrés Rodríguez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere a la parte actora
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informa que revisada la base de datos del Sistema Integrado de Medicina Laboral, se evidencia que al demandante se le ordenaron conceptos de dermatología y de ortopedia, los que se encuentran completos y cerrados, estando pendiente el aporte del acta de desacuartelamiento para poder programar junta médico laboral.

En consecuencia, solicita se exhorte al señor SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ allegar en el menor tiempo posible copia del acta de desacuartelamiento a la Dirección de Sanidad, a fin de programar Junta Médico Laboral.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se acredita que se haya realizado el acta de junta médico laboral al accionante y de conformidad con lo precisado por la Dirección de Sanidad en la comunicación citada en los antecedentes, se procederá a requerir a la parte actora acreditar el cumplimiento del requisito que le ha sido solicitado e informar el estado actual del trámite.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte actora acredite el cumplimiento del requerimiento de aporte del Acta de Desacuartelamiento ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, e informa cuál es el estado actual del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03533360f73a69625e7944c1b34ae1032983e92a1307249c184f92d3e55423f**

Documento generado en 08/09/2022 12:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00094-00
Accionante	Luis Javier Salcedo Marrugo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

La parte actora informa que se han expedido órdenes para la realización de exámenes médicos al accionante.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el periodo probatorio se encuentra vencido, se libraré comunicación dirigida a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a fin de que informe cuál es el estado actual del trámite de realización de la junta médico laboral al accionante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional informe el estado actual del trámite de realización de junta médico laboral al ciudadano LUIS JAVIER SALCEDO MARRUGO.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d49d30ddd5b6911cb5f9e1564126c9115f29e98bb3326340e651a786f6dc**

Documento generado en 08/09/2022 12:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00095-00
Accionante	Angélica Yuliana Agudelo Sánchez
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buga informa que no ha tramitado algún proceso contra el ciudadano WALTER AGUDELO HERNÁNDEZ, pero precisa que hecha la consulta al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado, pudo verificarse que ante dicho despacho sí cursó un proceso contra el mencionado ciudadano, el cual tuvo sentencia y se encuentra en apelación.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo informado por las autoridades judiciales de Buga, se ordenará librar comunicación al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga y a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, a fin de que aporten copia del expediente del proceso penal seguido contra el ciudadano WALTER AGUDELO HERNÁNDEZ.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga y a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, a fin de que aporten copia del expediente del proceso penal seguido contra el ciudadano WALTER AGUDELO HERNÁNDEZ, titular de la C.C. 6.466.414 Noticia Criminal 760016099030201200020.

SEGUNDO: La Fiscalía General de la Nación suministrará lo necesario para la expedición de las mencionadas copias o de la versión digital del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 790d6a55d0aa21e27ae1761276f2d78c9aac127bda6a2ca0707c9a69670e7ab0

Documento generado en 08/09/2022 12:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00103-00
Accionante	Jairo Rodríguez Jaimés
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Dirección de sanidad del Ejército Nacional informa que respecto del demandante no existe expediente médico laboral y por ende tampoco acta de junta médica.

De este documento se dio traslado a las partes y no hubo pronunciamientos.

2. CONSIDERACIONES

Vencido el periodo probatorio y sin pruebas por recaudar, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Fijar el siguiente enlace para el acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgmGO9IEfTxFpirI77zD9twBvqeJx-Zygg1JcwgCySSjog?e=TGhgBg

TERCERO: El enlace de acceso a la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado¹ en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94cfe02797165acdc385b553d1dafc5f6ce6573f08349d51092412e2381e845**

Documento generado en 08/09/2022 12:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00110-00
Accionante	José Édgar Acosta Campo
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Da traslado de pruebas y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Se ha recibido la copia de los expedientes del proceso penal.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado del material probatorio recaudado a las partes y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la documentación recaudada como prueba.

Para el efecto se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg72GCYtoiRLgodgGXniVPQBz7hzHRGhtbvPidICTdFw8Q?e=8YxQJK

SEGUNDO: Fijar el martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas

TERCERO: El enlace de acceso a la audiencia se publicará en el microsítio del juzgado¹ en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179f52cb8a8b0b7dd0963074785160aca1a0db6fe5e8692b78e1e0b2eb408e**

Documento generado en 08/09/2022 12:46:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00112-00
Accionante	Holger Horacio Díaz Hernández
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Ordena suministro de lo necesario para expedición de copias
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con pronunciamiento de la Secretaría General del Consejo de Estado respecto a la solicitud de expedición de copias de un expediente archivado.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Secretaría General del Consejo de Estado, se fijará el término de 5 días para que la parte actora suministre lo necesario para la expedición de las copias por parte de la alta corporación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte actora suministre a la Secretaría General del Consejo de Estado lo necesario para la expedición de copias de conformidad con lo indicado en la comunicación del 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, acredítese el cumplimiento a fin de incorporar al expediente la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40580e5b078e9d6f9f0031827f1fdbf4b170157654cc49b4e4bf571a70b2599**

Documento generado en 08/09/2022 12:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00117-00
Accionante	Ferney Antonio Ordoñez Muñoz
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio, sin cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 13 de octubre de 2021.

La parte actora desiste del recaudo de pruebas dado el desinterés del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Dado el vencimiento del periodo probatorio, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Fijar el siguiente enlace para la consulta del expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep726xy79gV_Mlr-ZKenGBS0B0hm6pUZsSJz6oNfTEpDKUA?e=XIObXD

TERCERO: El enlace de acceso a la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado¹ en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b21e61ab8c12d3d0abcb5da2cc53bb8a92198a1683e2910151704d3de901936**

Documento generado en 08/09/2022 12:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00118-00
Accionante	Sandra Rocío Suárez Huérfano
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Traslado de pruebas y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Recibida documentación ordenada como prueba.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la documentación recibida y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la documentación recibida como prueba.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace de acceso al expediente.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmYPZRuxh91LujNkISVmfeYBApe8P6orpQK4cgIDZIRa9A?e=prvlsN

SEGUNDO: Fijar el martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: El enlace de acceso a la audiencia se publicará en el microsítio del juzgado¹ en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db53185d8aeec7137a58222a85ab52d7f0a6216bd8d1518f82de2a8a379b12b**

Documento generado en 08/09/2022 12:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00123-00
Accionante	Gabriel Eduardo Ortiz Díaz
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional informa mediante comunicación del 25 de agosto de 2022 que remitió la solicitud de certificación de ingresos a la Dirección de Personal del Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se libraré comunicación dirigida a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 11 de febrero de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Dirección de Personal de Ejército Nacional dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 11 de febrero de 2022, en lo que respecta a la expedición de certificado de ingresos del soldado profesional GABRIEL EDUARDO ORTIZ DÍAZ para el 28 de septiembre de 2009.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 126dbbab65bc1f2a60c8fb3974c6f5f6f72a0ebacea418c39ca6ebad63d1871c

Documento generado en 08/09/2022 12:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2021-00144-00
Accionante	Departamento de Cundinamarca
Accionado	Jaime Iván Ordoñez Ordoñez
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado.

Se propusieron excepciones previas. Surtido el traslado.

2. EXCEPCIONES PROPUESTAS

La parte demandada propuso las siguientes excepciones.

2.1 CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

*"2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:
(...)*

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;

ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos



*(2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;
(...)”*

El medio de control en este caso ha caducado por las siguientes razones:

- a. Resolución 007 del 14 de marzo de 2019 “Por la cual se declara la terminación unilateral y se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2000”
- b. Resolución 016 del 6 de junio de 2019 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 007 del 14 de marzo de 2019”
- c. Es decir que a partir del 7 de junio de 2019 quedó ejecutoriado el acto administrativo que liquidó unilateralmente el Contrato 015 de 2000, por lo que el término de dos años previsto en el Literal J venció el 7 de junio de 2021.
- d. La demanda fue presentada el 8 de junio de 2021, por lo que el medio de control de controversias contractuales ha caducado.

También existe caducidad por tanto al pretenderse la nulidad del propio acto y el consecuente restablecimiento del derecho, debe aplicarse el término de 4 meses previsto en el Literal d del Numeral 2 del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior en razón a que la regla general es que los actos administrativos de contenido particular y concreto deben ser demandados a través del citado medio de control, más aún si se pretende la nulidad de su propio acto.

2.2 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Al pretenderse la nulidad del acto propio y el restablecimiento del derecho, el medio de control a escoger era el de nulidad y restablecimiento del derecho y no el de controversias contractuales, por lo que opera la acción de lesividad, definida actualmente como la posibilidad que tiene el Estado para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y demandar sus propias decisiones cuando se presentan las causales definidas por la Constitución y la ley.

Existe entonces ineptitud de la demanda al haberse escogido el medio de control que no debía, operando también la caducidad como se explicó antes.

2.3 FALTA DE COMPETENCIA.

Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 141. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.



Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes."

Ley 1150 de 2007:

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Como se observa, en virtud de lo estipulado el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el interesado, en este caso el Departamento de Cundinamarca, podía solicitar la liquidación judicial del contrato cuando este no se hubiere logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo hubiese liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento para liquidar de mutuo acuerdo. Frente al caso particular, el contrato no se liquidó el contrato de mutuo de acuerdo, si no unilateralmente, por lo cual no es dable que el demandante pretenda la liquidación judicial, siendo que ya el contrato está liquidado.

Artículo 141 inciso primero: "(...) el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Así las cosas, observamos que la Resolución principal proferida por el Departamento de Cundinamarca es la 007 de 2019, acto administrativo en el cual se terminó y liquidó unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2000 por parte de la administración, es decir, se resolvió de manera definitiva el contrato, además de que el supervisor expidió certificación de cumplimiento, conforme al artículo segundo del mismo acto administrativo:



"ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2000, suscrito con el señor ANDRÉS ELOY ORDOÑEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía número 19.092.549 de Bogotá D.E., por muerte del contratista, de acuerdo al estado de cuenta y certificación de cumplimiento expedida por la supervisora del contrato."

De esa manera, es importante resaltar los efectos jurídicos de la liquidación unilateral de los contratos estatales, de cara a la jurisprudencia actual y reiterativa del Consejo de Estado:

"(...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual (...)"
(...)

*Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa– acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declararse a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato (...)"*¹

En efecto, liquidar supone hacer un ajuste de cuentas, incluir salvedades relacionadas con las deudas, acreencias, estados de crédito que tengan las partes, lo cual no quedó detallado en ninguno de los actos administrativos proferidos por el demandante y sobre los cuales ahora se pretende su nulidad; fueron tan claras las cuentas para la administración, que el Departamento expidió las Resoluciones que hoy pretende eliminar del ordenamiento jurídico, realizando sus operaciones correctamente y como corresponde en virtud del contrato.

Lo cierto es que, con el acto de liquidación, la administración dejó saldada cualquier deuda o acreencias a que hubiese lugar; es decir, liquidó unilateralmente conforme a las competencias y atribuciones que le otorga la Ley, siendo imposible pretender la liquidación judicial en esta instancia y por lo cual, el Juez Contencioso Administrativo carece de competencia para conocer de este asunto.

Es importante resaltar, que la causal principal en la que se funda la Resolución 007 de 2019 para la terminación y liquidación unilateral del contrato por Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2000, es la contenida en el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, es decir, por muerte del contratista (doctor ANDRÉS ELOY ORDOÑEZ Q.E.P.D), en la cual, se reitera lo mencionado anteriormente, en el sentido de que el artículo 2º del resuelve, da fe de la expedición de certificado de cumplimiento por parte de la supervisora del contrato, es decir, declara al doctor Andrés Ordoñez como cumplidor de sus deberes contractuales y por lo tanto merecedor del pago, así como de los descuentos que efectivamente le hicieron en vida, los cuales quedan explicados en este escrito.

¹ Entre otras ver, Consejo de Estado, Sentencia del 20 de octubre de 2014, expediente 27777.



3. DESCORRE EL TRASLADO

La parte actora descorre el traslado planteando los siguientes argumentos:

3.1 FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Afirma el extremo demandado que la acción se encuentra afectada por el fenómeno de la caducidad, con base en las siguientes razones:

- i) Indica que término de dos años con los que cuenta la entidad para demandar los actos de liquidación del contrato fenecían el 7 de junio de 2021, teniendo en cuenta que la Resolución 016 de 2019 quedó ejecutoriada el 7 de junio de 2019.
- ii) Señala que, en todo caso, el término para demandar debe ser de cuatro (4) meses, teniendo en cuenta que, en el caso concreto, la entidad pretende la nulidad y restablecimiento del derecho.

Ninguna de las dos razones expuestas por la demandada, está llamadas a prosperar por lo siguiente:

Con respecto a la primera razón señalada por la parte demandada, debe recordarse que, de conformidad con el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tratándose de controversias contractuales, el término para presentar la demanda es:

"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

(...)

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe; (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, el término de 2 años para instaurar el medio de control de controversias contractuales, debe contabilizarse de la siguiente forma:

a. CONTEO DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 007 DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN 016 DE 2019.

El 14 de marzo de 2019, el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca profirió la Resolución 007 de 2019 a través de la cual se ordenó la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 015 del 2000. El acto administrativo fue notificado personalmente a la cónyuge supérstite el 1 de abril de la misma anualidad.

El 11 de abril de 2019, la señora Blanca Stella Veloza Colmenares interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 007 de 2019, recurso que fue resuelto de forma favorable a través de la Resolución 016 de 2019, este último acto administrativo fue proferido el 6 de junio de 2019 y notificado el 7 de junio de la misma anualidad, por ende, quedó ejecutoriada el 8 de junio de 2019.



A partir del día siguiente al de la ejecutoria del acto comenzó a correr el término de caducidad para efectos de determinar la oportunidad en la que se podía controvertir la legalidad de este. Siendo así, los dos años para controvertir la legalidad de este acto administrativo, en principio, vencerían el 8 de junio de 2021. Ello, sin adicionar el término de suspensión con ocasión de la pandemia por Covid-19, que operó desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, esto es, 3 meses y 15 días.

En conclusión, el Departamento de Cundinamarca en principio tendría hasta el 9 de junio de 2021 para iniciar la demanda a través del medio de control de controversias contractuales contra las Resoluciones 007 y 016 de 2019, sin embargo, al tener en consideración el término de suspensión por Covid-19, el Departamento tenía hasta el 23 de agosto de 2021 para proponer oportunamente el medio de control.

Teniendo en cuenta que la demanda se radicó el 8 de junio de 2021, se concluye que la misma se presentó dentro del término legalmente conferido.

b. CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN 044 DE 2019:

La Resolución 044 de 2019 fue proferida el 20 de diciembre de 2019 y notificada el 23 de diciembre de la misma anualidad. Teniendo en cuenta que, contra el acto administrativo procedía el recurso de reposición, y que ninguna de las partes lo presentó en término, este quedó ejecutoriado el día siguiente al vencimiento del término para interponer el recurso, esto es, el 10 de enero de 2020.

En esos términos, los dos (2) años con los que cuenta el Departamento de Cundinamarca para controvertir la legalidad de la Resolución 044 de 2019 vencieron solo hasta el 9 de enero de 2022, sin contar el término de suspensión decretado por la emergencia sanitaria por Covid-19, equivalente a 3 meses y 15 días. Ahora bien, incluyendo el término de suspensión antes mencionado, el Departamento de Cundinamarca tendría hasta el 24 de marzo de 2022 para demandar.

Teniendo en cuenta que el Departamento de Cundinamarca radicó demanda el 8 de junio de 2021, se concluye que la misma fue presentada dentro del término legal.

Con respecto a la segunda razón que expone la parte demandada, relacionada con que el medio de control idóneo para controvertir la legalidad de los actos administrativos demandados y obtener el respectivo restablecimiento del derecho es el de nulidad y restablecimiento del derecho, debe señalarse que tal argumento no tiene soporte, ya que los actos demandados se profirieron con posterioridad a la celebración del contrato de prestación de servicios, por ende, la naturaleza de estos es contractual.

El medio de control que ha reconocido el ordenamiento jurídico para controvertir los actos administrativos contractuales es el de controversias contractuales. Así lo ha establecido el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo ha reiterado el Consejo de Estado², así:

"En otras palabras, al mediar un acto administrativo de liquidación unilateral del contrato, cualquier pretensión que se esgrima frente a la entidad demandada, con fundamento en el contrato objeto de tal liquidación, debe encauzarse dentro de una demanda contractual de impugnación de la decisión administrativa, para que a través

² 1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, C.P. Danilo Rojas Betancourth, proferida el 9 de octubre de 2014, radicación: 25000-23-26-000-2001-02508-01.



*de su estudio en el proceso contencioso administrativo se debata su legalidad o ilegalidad.
(...)*

En este orden de ideas, es importante señalar que, en virtud de lo consagrado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1991, la acción de controversias contractuales es la vía idónea para solicitar que se declare la nulidad del acto de liquidación (...)."

En conclusión, como en caso concreto se controvierte la legalidad de los actos administrativos por los cuales la administración liquidó unilateralmente el contrato, el medio de control idóneo para ello es el de controversias contractuales, cuyo término de caducidad es de 2 años.

3.2 FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA

Señala la parte actora que en el caso concreto existe ineptitud de demanda, porque el medio de control que debió utilizar la administración para controvertir la legalidad de los actos por los cuales liquidó el contrato era la acción de lesividad a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Sin embargo, como se indicó en el pronunciamiento de la excepción anterior, tal afirmación no es cierta, ya que el mecanismo idóneo para demandar los actos administrativos de naturaleza contractual es el medio de control de controversias contractuales.

No resultaría lógico que los particulares, para controvertir la legalidad de los actos de liquidación del contrato deban acudir al medio de control de controversias contractuales, pero la administración ante la misma pretensión esté obligada a encauzar la pretensión en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En ese orden de ideas, se reiteran las razones expuestas en el pronunciamiento de la excepción anterior.

3.3 FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA

Afirma la parte demandada que la entidad no debe pretender la liquidación judicial del contrato, toda vez que fue esta misma la que, en actos administrativos anteriores la realizó de forma unilateral. Sin embargo, los demandados confunden las pretensiones incoadas por el Departamento de Cundinamarca, ya que, la pretensión principal de la entidad es que se declare la nulidad de los actos administrativos por los cuales se terminó y liquidó el contrato (Resolución 007 de 2019 y la Resolución 016 de 2019) y por la cual se ordenó realizar el pago allí establecido (Resolución 044 de 2019), para que, en su lugar, el Despacho proceda a realizar la reliquidación del mismo, teniendo en cuenta la necesidad de que las cuentas derivadas del contrato, queden claras para las dos partes.

Bajo ese razonamiento, no es cierto que la pretensión principal del Departamento de Cundinamarca sea obtener la liquidación judicial del contrato, ya que, esta entidad parte del presupuesto de que la liquidación del contrato se realizó de forma unilateral. Sin embargo, al no encontrarse ajustada a las condiciones del contrato de prestación de servicios suscrito con el señor Andrés Ordóñez Ordóñez, el Departamento está obligado a controvertir la legalidad de aquellos actos que contienen tal liquidación, y en su lugar, solicitar al Juez que en esta instancia proceda a realizar una reliquidación, evitando así que se continúe lesionando el patrimonio de la entidad al ordenar a los demandados que reconozcan las sumas conforme a las condiciones del contrato.



Además, no debe olvidar el apoderado de la parte actora que, la entidad no desconoce que la liquidación a la fecha se encuentra en firme, precisamente por ello, es que se vio obligada a demandar sus propios actos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En ese orden de ideas, las consideraciones expuestas por la parte demandada no son coherentes con las pretensiones incoadas por el Departamento de Cundinamarca, y desconocen que la reliquidación del contrato es una consecuencia de la nulidad de los actos demandados.

4. CONSIDERACIONES

Pasa a resolverse sobre las excepciones planteadas por la parte demandada:

4.1 ACERCA DE LA CADUCIDAD

A efecto de resolver sobre esta excepción, debe tenerse en cuenta cuál es el objetivo de la demanda de conformidad con sus pretensiones:

"III. PRETENSIONES:

PRINCIPALES:

PRIMERA.- Declárese la nulidad de la Resolución 007 de 2019, proferida por el Secretario General del Departamento de Cundinamarca, por la cual se declaró la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 015 del 2000.

SEGUNDA.- Declárese la nulidad de la Resolución 016 de 2019 proferida por el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, por la cual se resolvió recurso de reposición y se reconoció la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$98.648.251) a favor del señor ANDRÉS ELOY ORDOÑEZ (Q.E.P.D.).

TERCERA.- Declárese la nulidad de la Resolución 044 de 2019 proferida por el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, por la cual se ordenó realizar el pago de las sumas reconocidas a través de la Resolución 016 de 2019 a favor de los herederos del señor ANDRÉS ELOY ORDOÑEZ (Q.E.P.D.), vinculados al presente proceso como demandados.

CUARTA.- Ordénese la reliquidación del contrato de prestación de servicios No. 015 del 2000, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Valor por pagar por concepto del contrato	\$98.548.251
Valor por descontar al contratista	\$57.500.000
Valor a favor de los herederos del contratista	\$41.048.251
Valor pagado a favor de los herederos	\$86.229.719
Valor a favor de la entidad	\$45.181.468
Suma final a favor de la entidad	\$45.181.468

QUINTA.- Declárese que el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA se encuentra a paz y salvo por concepto de las sumas causadas a favor de los herederos del señor ANDRÉS ELOY ORDOÑEZ ORDÓÑEZ (Q.E.P.D.) como consecuencia de la liquidación del contrato de prestación de servicios No. 015 del 2.000.



SEXTA.- Condénese a la señora BLANCA STELLA VELOZA COLMENARES a restituir a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA el valor pagado en exceso con respecto a la suma a la que esta tenía derecho.

SÉPTIMA.- Condénese a la señora GLORIA INÉS ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ a restituir a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA el valor pagado en exceso con respecto a la suma a la que esta tenía derecho.

OCTAVA.- Condénese a la señora MARÍA ESTHER ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ a restituir a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA el valor pagado en exceso con respecto a la suma a la que esta tenía derecho.

NOVENA.- Condénese a los señores JAIME IVÁN ORDOÑEZ ORDOÑEZ y MARÍA CLAUDIA LUCÍA ORDOÑEZ ORDOÑEZ a restituir a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA los valores pagados en exceso con respecto a la suma a la que tenían derecho, lo anterior, en caso de que antes de la sentencia se realice el pago ordenado en la Resolución 44 de 2019.

DÉCIMA.- Condénese a los demandados a pagar las sumas reconocidas debidamente indexadas de conformidad con el artículo 187 del CPACA, desde el momento en que la entidad realizó el pago hasta la fecha en que se haga efectiva la devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Condénese a los demandados a pagar los intereses moratorios desde la fecha de la ejecutoria de la sentencia hasta que se efectúe el pago a favor del Departamento de Cundinamarca.

DÉCIMA SEGUNDA.- Condénese a la demandada al pago de costas procesales.

SUBSIDIARIA:

PRIMERA. Condénese a los demandados a pagar los intereses moratorios causados desde la fecha en la que el Departamento de Cundinamarca realizó el pago de las sumas en exceso, hasta que se haga efectiva la devolución de estas."

Se tiene entonces que las dos pretensiones principales declarativas corresponden a la declaratoria de nulidad de tres actos administrativos:

Resolución	Fecha	Contenido
007 de 2019	2019/03/14	Declara terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios 015 de 2000
016 de 2019	2019/06/06	Resuelve recurso de reposición
044 de 2019	2019/12/20	Ordena realizar el pago

Al tratarse de tres actos que derivan de la terminación y liquidación del contrato, el término de caducidad debe contarse a partir del día siguiente al de notificación, publicación o ejecución del último de esos actos administrativos, expedido el 20 de diciembre de 2019.

Esta Resolución se habría notificado el 23 de diciembre de 2019 y su ejecutoria se habría producido el 10 de enero de 2020.

Para definir cuál es el término de caducidad que debe aplicarse debe inicialmente verificarse cuál es el medio de control que procede.



Al tratarse de actos administrativos derivados de la ejecución de un contrato, considera el despacho que el medio de control procedente para su controversia es el previsto por la legislación procesal para las controversias que derivan de contratos, pues en este caso están involucradas las partes que estuvieron vinculadas a través de un acuerdo de voluntades de esta naturaleza, vínculo jurídico que define cuál es el medio de control procedente.

En ese caso, el término de caducidad sería el de 2 años que se contarían a partir del momento en que se notificó el último de los actos, iniciando el término a partir del día siguiente, por lo que la caducidad se habría configurado el 24 de diciembre de 2021, y la demanda fue presentada el 8 de junio de 2021, es decir, antes de que se configurara el paso del tiempo necesario para que se estructurara la caducidad. Debe tenerse en cuenta además que durante 2020 se produjo la suspensión de términos judiciales de la siguiente forma:

Acuerdo	Fecha	Desde	Hasta
PCSJA20-11517 Consejo Superior de la Judicatura	15/03/2020	16/03/2020	20/03/2020
PCSJA20-11518 Consejo Superior de la Judicatura	16/03/2020	16/03/2020	20/03/2020
PCSJA20-11521 Consejo Superior de la Judicatura	19/03/2020	21/03/2020	03/04/2020
PCSJA20-11526 Consejo Superior de la Judicatura	22/03/2020	04/04/2020	12/04/2020
PCSJA20-11532 Consejo Superior de la Judicatura	11/04/2020	13/04/2020	26/04/2020
PCSJA20-11546 Consejo Superior de la Judicatura	25/04/2020	27/04/2020	10/05/2020
PCSJA20-11549 Consejo Superior de la Judicatura	04/05/2020	11/05/2020	24/05/2020
PCSJA20-11556 Consejo Superior de la Judicatura	22/05/2020	25/05/2020	08/06/2020
PCSJA20-11567 Consejo Superior de la Judicatura	05/06/2020	08/06/2020	01/07/2020

4.2 ACERCA DE LA INEPTITUD DE LA DEMANDA

Respecto de la ineptitud de la demanda, encuentra el despacho que ésta no se configura toda vez que se trata de un conflicto entre las dos partes vinculadas a través de un contrato, por lo que las controversias entre ellas deben ser resueltas a través del medio de control de controversias contractuales, bueno lo que se está definiendo es lo relativo a la existencia de alguna obligación de una de las partes respecto de la otra, de manera que no se trataría de la nulidad y restablecimiento del derecho como procedente, pues no se busca el restablecimiento de un derecho amparado por una norma jurídica y cuyo ejercicio ha sido impedido a través de un acto administrativo, si no la definición de las obligaciones definitivas entre las partes ejecución de un vínculo contractual.

4.3 ACERCA DE LA FALTA DE COMPETENCIA

Respecto de la falta de competencia, encuentra el despacho que no se está contravirtiendo alguno de los factores que asignan el conocimiento de este asunto a un juzgado administrativo en primera instancia, pues no se plantea algún hecho que permita alterar este aspecto en virtud del factor subjetivo, territorial, por cuantía, funcional, o en virtud del ejercicio de un medio de control ajeno a aquellos cuyo conocimiento está asignado a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, al tratarse de una controversia contractual originada en un contrato estatal entre una entidad territorial con sede principal en Bogotá, respecto de un contrato a ejecutar en esta circunscripción territorial y en cuantía propia de la primera instancia, no es posible tener por probada esta excepción.

3. DECISIÓN



En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de caducidad.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de inepta demanda.

TERCERO: Declarar no probada la excepción de falta de competencia.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para fijar fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d4f342001627f261b2753c9c1f08a2a1e831dc8f7727902d5fda62a574685b**

Documento generado en 08/09/2022 12:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00160-00
Accionante	Carmen Aminta Piñeros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Traslado de prueba y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

La parte demandada remite copia del expediente correspondientes radicado GS-2022-003397-SEGEN

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la prueba recibida y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días del expediente del radicado GS-2022-003397-SEGEN.

Para el efecto se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EflyytqKsctDo7dlw2nx5gABmL9ACfyIGOZaIR74nRJJWQ?e=FacZp1

SEGUNDO: Fijar el lunes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: El enlace de acceso se publicará en el micrositió¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90da24a23f06f641dad4af6c47f3abc9c4af9c3ca909e97e1f3d5c867b2b6a5e**

Documento generado en 08/09/2022 12:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2021-00172-00
Accionante	Sociedad Promciviles S.A.S.
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado y sin excepciones por resolver.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la parte demandada BOGOTÁ D.C. al doctor JOSÉ EDUARDO LUCERO CASTRO, titular de la C.C. 75.097.053 y de la T.P. 177.881.

TERCERO: El enlace de acceso se publicará en el micrositió¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Fijar el siguiente enlace para acceder al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkU3O_55I-NPjZG3IdABH-oBaPwJ5aTXk9o0ubYme9ySjQ?e=W9X1Rv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037bf00d31ee0289d441d9714c3745568e7fa175e940becceb747d72b6e5e2dd**

Documento generado en 08/09/2022 12:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00175-00
Accionante	Laura Lorena Marentes Hernández
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Traslado de pruebas – Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la documentación recaudada como prueba y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la documentación recibida como prueba.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei3PpvnFRWNKvLAUNaU3sz8BgN_hWAwT6JJtw2mb4C4QMQ?e=iX36RX

SEGUNDO: Fijar el lunes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: El enlace de acceso se publicará en el micrositio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 813c36258549979cdc573be5a6e7671d0dc5c3c2fc8209d3f6107ff02001c34d

Documento generado en 08/09/2022 12:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00176-00
Accionante	Geison Andrés Quesada Cardona
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin cumplimiento de la demandada a lo ordenado en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se ha recaudado la prueba ordenada en audiencia inicial, se ordenará librar comunicaciones tendientes a su incorporación al expediente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informe el estado actual del trámite de realización de Junta Médico Laboral al ciudadano GEISON ANDRÉS QUESADA CARDONA.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que el Batallón de Ingenieros No. 12 "General Liborio Mejía", remita el informativo administrativo por lesión correspondiente a los hechos en que resultó lesionado el soldado GEISON ANDRÉS QUESADA CARDONA, ocurrida el 3 de abril de 2020.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d035939244f417d9779f8013b03ba87e3465fda61dd40899d8b28e91128cfbbf**

Documento generado en 08/09/2022 12:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2021-00181-00
Accionante	Sociedad Nacional de la Cruz Roja
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de las excepciones.

2. EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada propuso la excepción de caducidad del medio de control de controversia contractual, la que sustenta indicando que de conformidad con el numeral 2 del Literal J del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento".

RESPECTO DEL CONTRATO 368 DE 2017

Factura de venta DIR 2524 del 12 de julio de 2018. Pago No. 3 por valor de \$601.054.260. Desde ese momento podía la contratista pronunciarse, lo que no hizo, por lo que los dos años para la caducidad de la acción se vencieron el 13 de julio de 2020 y la demanda fue presentada el 12 de julio de 2021.

Pago No. 3	Se desembolsó a la demandante la suma de \$601.054.260 Nota de ajuste: Según cláusula contractual corresponde desembolso por \$615.467.424, descontándose \$14.413.164 por 172 usuarios con baja cobertura en el mes de febrero del año 2018 y \$284.384 por 87 raciones NO servidas durante el mismo mes según RAM.
------------	---

Factura de venta DIR 2844 del 20 de diciembre de 2018. Pago No. 4 por valor de \$615.467.424. La caducidad se habría producido el 21 de diciembre de 2020 y la demanda fue presentada el 12 de julio de 2021.

Pago No. 4	Se desembolsó a la demandada la suma de \$30.362.723 Nota de ajuste: Según cláusula contractual corresponde desembolso por \$45.691.830, descontándose \$15.329.107 discriminados así: 5- \$7.533.310 Por inexecución de alistamiento programado en el presupuesto del mes de abril del 2018. 6- \$7.795.797 por excedente en presupuesto.
------------	---

Factura de venta DIR 2845 del 20 de diciembre de 2018. Pago No. 5 por valor de \$699.407.084. La caducidad se habría producido el 21 de diciembre de 2020 y la demanda fue presentada el 12 de julio de 2021.

Pago No. 5	Se desembolsó la suma de \$699.047.084 Nota de ajuste: Según cláusula contractual correspondía desembolso por \$745.219.904, descontándose \$45.812.820 discriminados así:
------------	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

	15- \$14.166.780 por 172 usuarios de baja cobertura en el marzo del 2018. 16- \$247.095 por 3 usuarios sin calidad en el mes de marzo del 2018 17- \$12.354.750 por 150 usuarios sin tomas en el mes de marzo del 2018. 18- \$2.262.768 por 799 inasistencias en el mes de marzo de 2018 19- \$14.166.780 por 172 usuarios no registrados en cuéntame 20- \$247.095 por 3 usuarios sin calidad en el mes de abril del 2018 21- \$2.367.552 por 836 inasistencias en el mes de abril del 2018
--	--

Factura de venta DIR 2846 del 20 de diciembre de 2018, respecto del pago número 6, por valor de \$204.349.512. La caducidad se habría producido el 21 de diciembre de 2020 y la demanda fue presentada el 12 de julio de 2021.

Pago No. 6	Se desembolsó la suma de \$204.349.512 Nota de ajuste: Según cláusula contractual corresponde desembolso por \$372.609.952, descontándose \$168.260.440, discriminados así: 23- \$45.985.151 Por inejecuciones en el mes de mayo del 2018. 24- \$51.140.335 Por inejecuciones en el mes de junio del 2018. 25- \$38.346.433 Por inejecuciones en el mes de julio del 2018. 26- \$13.672.590 Por 166 usuarios con baja cobertura en el mes de mayo del 2018. 27- \$1.647.300 Por 20 usuarios sin calidad en el mes de mayo del 2018. 28- \$2.180.640 Por 770 inasistencias en el mes de mayo del 2018. 29- \$3.706.425 Por 45 usuarios sin tomas en el mes de junio del 2018. 30- \$4.530.075 Por 55 usuarios sin calidad en el mes de junio de 2018. 31- \$1.911.600 Por 675 inasistencias en el mes de junio del 2018. 32- \$3.871.155 Por 47 usuarios sin calidad en el mes de junio del 2018. 33- \$1.268.736 Por 448 inasistencias en el mes de julio del 2018.
------------	---

Para un total descontado del Contrato de Aportes 368 de \$243.815.531

RESPECTO DEL CONTRATO 369 DE 2017

Factura de venta DIR 2434 del 25 de mayo de 2018 respecto al Pago No. 3 por valor de \$787.043.355. La caducidad se habría producido el 25 de mayo de 2020 y la demanda fue presentada el 12 de julio de 2021.

Pago No. 3	Se desembolso la suma de \$787.043.355 Nota de ajuste: Según cláusula contractual corresponde desembolso por \$854.897.472, descontándose \$67.854.117 que corresponde a valores no ejecutados en talento humano, alimentación, baja cobertura, registros sin calidad, tomas nutricionales e inasistencias.
------------	--

Factura de venta DIR 3016 del 1 de marzo de 2019, respecto del pago número 4, por valor de \$597.997.185. La caducidad se habría producido el 2 de marzo de 2021 y la demanda fue presentada el 12 de julio de 2021.

Pago No. 4	Se desembolso la suma de \$ \$597.997.185 Nota de ajuste: Según cláusula contractual corresponde desembolso por \$854.897.472, descontándose \$256.900.287 que corresponde a inejecuciones, baja cobertura, inasistencia, tomas nutricionales las cuales están plasmadas en el acta financiera que reposa en el centro zonal y oficina jurídica.
------------	---

Factura de venta DIR 3017 del 1 de marzo de 2019 respecto del pago número 5, por valor de \$182.979.777. La caducidad se habría producido el 2 de marzo de 2021 y la demanda fue presentada el 12 de julio de 2021.



Pago No. 5	Se desembolsaron a la demandante \$182.979.777. Nota de ajuste: Según cláusula contractual corresponde desembolso por \$427.448.736, descontando \$244.468.959 por concepto de inejecuciones, baja cobertura, inasistencia, tomas nutricionales las cuales están plasmadas en el acta financiera que reposa en el centro zonal y oficina jurídica.
------------	---

Para un total descontado en el CONTRATO DE APORTES 369 de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$569.223.363)

3. DESCORRE EL TRASLADO

La parte actora guardó silencio durante el término de traslado.

4. CONSIDERACIONES

La lectura del Contrato de Aporte 368 de 2018 permite evidenciar la Cláusula Vigésima Quinta, cuyo texto es el siguiente:

"VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato."

La misma cláusula se reproduce en el Contrato de Aporte 369 de 2018.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de tracto sucesivo sometido a liquidación, debe aplicarse la siguiente disposición para el cómputo del término de caducidad:

Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

*"2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:
(...)*

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;



ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

(...)"(Subrayado del Despacho)

Aplicada esta disposición al caso concreto, se tiene que no puede acogerse la tesis de la parte demandada en el sentido de que la caducidad debe contarse desde la presentación de cada factura, sino que, por el contrario, esta solo puede contarse desde la liquidación de los dos contratos objeto del proceso.

Al no invocarse el momento de la liquidación como punto para el conteo del término de caducidad, se declarará esta excepción como no probada.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandante a la doctora TATIANA BARROS PINEDO, titular de la C.C. 40.930.299 y de la T.P. 126.600.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para la fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d0074e7eae39449264063f5c5807b3f47565e1bc72652ff3f814106f226618**

Documento generado en 08/09/2022 12:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00185-00
Accionante	Robinson Audor Ducuara
Accionado	Hospital Militar Central y otros
Providencia	Resuelve nulidad
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de la solicitud de nulidad.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa lo siguiente:

Que el documento "08Notificación.pdf" evidencia que el mensaje de datos de notificación de la admisión de la demanda fue remitido a las siguientes direcciones de correo electrónico:

notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co
judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Bogota@mindefensa.gov.co
YHEISON11867@GMAIL.COM

Que el documento "09Constancia Notificación – Hospital.pdf" evidencia que el mensaje de datos de notificación de la admisión de la demanda fue remitido a las siguientes direcciones de correo electrónico:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co
Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co
Yheison11867@gmail.com

Consultada la página web del Hospital Militar Central pudo verificarse que la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales corresponde a la siguiente:

judicialeshmc@homil.gov.co

Se observa entonces que existe diferencia en el dominio de la dirección de correo electrónico prevista para notificaciones, de forma que se configura la causal de nulidad prevista en el Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso¹, de forma que se declarará la

¹ "Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.



nulidad del acto de notificación del demandado Hospital Militar Central y en su lugar se ordenará rehacer la actuación respecto de este y que por Secretaría se contabilice el término de traslado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la nulidad del proceso desde la notificación del auto admisorio de la demanda al HOSPITAL MILITAR CENTRAL, inclusive.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

Para el efecto, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico: judicialeshmc@homil.gov.co

TERCERO: Surtido lo anterior, por Secretaría contabilícese el término de traslado para dicho demandado.

CUARTO: Tener al doctor CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS, titular de la C.C. 1.082.772.760 y de la T.P. como apoderado del HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece." (Negrillas del Despacho)



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6eabf5f8e9ad4a7ee0d29ac1e66536987f2ef488f49e68836d04a5f769286c**

Documento generado en 08/09/2022 12:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00196-00
Accionante	Romario Alfonso Rivero Silva
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Reconoce apoderado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada constituye apoderado.

2. CONSIDERACIONES

Se tendrá como apoderado de la parte demandada al doctor PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener como apoderado de la parte demandada al doctor PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE, titular de la C.C. 4.267.112 y de la T.P. 208.252.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, téngase en cuenta la siguiente dirección electrónica suministrada por la parte demandada pmsu19@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9121b9439b305cf47ac8e1d2498abedeff7922f9902eaeac61d5d07f2b3b09a2**

Documento generado en 08/09/2022 12:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00198-00
Accionante	Guillermo Jovanny Preciado Olmos
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El recurso de apelación contra la providencia que resuelve las excepciones fue concedido en el efecto devolutivo.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que cuando el recurso es interpuesto en el efecto devolutivo no suspende ni la competencia ni el trámite, se procederá a fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) para la realización de audiencia inicial.

SEGUNDO: El enlace de acceso se publicará en el micrositi¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a3cfdac044407256e314c8c501e1e521d83ca8241eefb9b9c542810164b71**

Documento generado en 08/09/2022 12:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00202-00
Accionante	Fredy Amaya Quintero
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada propone la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

2. CONSIDERACIONES

Dado que la excepción es sustentada indicando que el hecho dañoso entendido como la intimidación y secuestro de los demandantes por parte de integrantes de una organización al margen de la ley denominada ELN HÉROES CATATUMBO, encuentra el despacho que ello constituiría el hecho de un tercero, aspecto cuyo análisis está reservado a la decisión de fondo.

En consecuencia, en tanto debe analizarse la falta de legitimación en la causa por pasiva procesal, bajo el entendido de que la parte actora plantea la falla en el servicio de la demandada en cuanto a la preservación del orden público, considera el despacho que esta excepción es de fondo, de manera que no debe ser resuelta en este momento procesal.

Se denegará esta excepción como previa y se tendrá en cuenta la argumentación que la sustenta al momento de dictar sentencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: Tener al doctor WILLIAM MOYA BERNAL, titular de la C.C. 79.128.510 y de la T.P. 168.175 como apoderado de la parte demandada.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho a fin de fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e0c1d7c037e9e3b3cda6ac6467510bc78128c9131eefc097ebf1f53584e5cd**

Documento generado en 08/09/2022 12:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00206-00
Accionante	Ángela María Machado Arias
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Traslado de pruebas y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Dado que se han recibido varios medios de prueba, se dará traslado de ellos a las partes y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por el término de tres (3) días, dar traslado a las partes de las pruebas recaudadas, fijándose para el efecto el siguiente enlace de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsGHGKbEa-tKvzREEzsE9PUBLUn7XuCQMaQICiZ_vw1fjw?e=6eEeET

SEGUNDO: Fijar el miércoles veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: El enlace de acceso se publicará en el micrositió¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3694b8601701256bb3b2792b6591a1b0465b2897d675b8e92d27bee9a44146ff**

Documento generado en 08/09/2022 12:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00208-00
Accionante	Jhon David Alvarado Fuentes
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Traslado de respuesta
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Dirección de Sanidad de la Armada Nacional se pronuncia en lo relativo al trámite de realización junta médica laboral al ciudadano JOHN DAVID ALVARADO FUENTES.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo Encuentra lo comunicado por la autoridad indicada en los antecedentes, se procederá a poner la respuesta en conocimiento a las partes a Fin de que se pronuncien si así lo estiman pertinente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes del pronunciamiento de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, por el término de tres (3) días.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX7i6G8eeoJEpOoTd1X-TZ4BRjnkBwZ-V4qfRWXf-QHpIw?e=fMyvZA

SEGUNDO: Tener como apoderado de la parte demandada al doctor GERMÁN LEONIDAS OJEDA MORENO, titular de la C.C. 79.273.724 y de la T.P. 102.298.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6de6597ace1222b8322fbbfd086e4d7a3680ff45d626e65af1b2b3b352fa3f**

Documento generado en 08/09/2022 12:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción de tutela – Incidente de Desacato
Radicación	11001-33-43-060-2021-00216-00
Accionante	David Anaya
Accionado	Fondo Nacional de Ahorro
Providencia	Traslado de respuesta
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La autoridad accionada da respuesta al requerimiento de acreditación de cumplimiento de lo ordenado en sentencia de tutela.

2. CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre la solicitud de declaratoria de desacato de la sentencia, se dará traslado a la parte actora del pronunciamiento de la autoridad accionada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para dar traslado a la parte actora del pronunciamiento de la autoridad accionada.

Para el efecto se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqAmaV830NVMvddqoqRw_X0BCBVtYsv_I_LbjK2O5YwqRA?e=uGYGwE

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho de forma inmediata para resolver sobre el incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa32fa99a0a7efde368d193fa15df6fe22fbc7bd4ab35aca82858bd2796eb370**

Documento generado en 08/09/2022 12:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00217-00
Accionante	Brayan Stiven Becerra Guevara
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar propone la excepción de falta de integración de litisconsorcio necesario respecto de la Policía Nacional.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 100 del Código General del Proceso, es una excepción previa el no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Sin embargo, en el presente caso no figura como demandada ni se cuestiona la prestación del servicio por parte de la Policía Nacional, sin que de los hechos no se desprende que deba ser vinculada al proceso, pues el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se abstiene de sustentar el presupuesto fáctico en virtud del cual dicha entidad prestadora del servicio de salud sea litisconsorte necesario de la parte demandada.

Debe recordarse que la jurisprudencia¹ del Consejo de Estado ha explicado respecto del litisconsorcio necesario lo siguiente:

"Existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única "relación jurídico sustancial" (art. 51 C. de P. Civil); en este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste es uniforme y puede perjudicar o beneficiarlos a todos. En cambio, el litisconsorcio será facultativo o voluntario cuando concurren libremente al litigio varias personas, en calidad de demandantes o demandados, ya no en virtud de una única relación jurídica, sino de tantas cuantas partes dentro del proceso deciden unirse para promoverlo conjuntamente (legitimación por activa), aunque válidamente pudieran iniciarlo por separado, o de padecer la acción si sólo uno o varios de ellos debe soportar la pretensión del actor (legitimación por pasiva). Bajo esta modalidad, los actos de cada uno de los litisconsortes no redundarán en provecho o en perjuicio de los otros, sin que ello afecte la unidad del proceso o implique que la sentencia sea igual para todos (art. 50 del C. de P. Civil). En este caso, el proceso puede adelantarse con o sin su presencia porque el contenido de la sentencia en últimas no lo perjudica ni lo beneficia. Sólo contándose con su presencia en el proceso, la decisión que se adopte

¹ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, 19 de julio de 2010. Radicación número: 66001-23-31-000-2009-00073-01(38341) Actor: JAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ VALENCIA Y OTROS Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA-APELACIÓN AUTO



en la sentencia lo vinculará, dado que en ella se decidirá sobre sus propias pretensiones o sobre las razones que esgrime en su defensa.

La intervención facultativa sólo podrá ejercerse hasta antes de que se profiera sentencia de única o primera instancia y dentro del término previsto para la interposición de la acción correspondiente, esto es, siempre que no hubiese operado la caducidad (art. 52 ejusdem).”(Negrilla del Despacho)

Del aparte transcrito cabe destacar que resulta necesario determinar cuál es la “relación jurídica sustancial” entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Policía Nacional, así como tampoco el cómo las resultas de este proceso le pueden afectar, pues al no haber sido demandada, no puede ser condenada y no se acredita que pueda ser llamado en garantía o pueda serle denunciado el pleito.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se limita a invocar la función de la Policía Nacional, sin precisar cómo se produjo su falla del servicio, pues no plantea algún hecho sobre el particular.

En consecuencia, se declarará no probada esta excepción.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de integración de litisconsorcio necesario.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la ONG CRECER EN FAMILIA al doctor LUZARDO LEDESMA SÁNCHEZ, titular de la C.C. 16.628.909 y de la T.P. 83.953.

TERCERO: Tener como apoderado de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a la doctora DANIELA BEJARANO ARROYO, titular de la C.C. 1.067.945.287 y de la T.P. 323.821.

CUARTO: Tener como apoderado de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. al doctor JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, titular de la C.C. 79.590.591 y de la T.P. 76.134.

QUINTO: Tener como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR al doctor ERASMO CARLOS ARRIETA ÁLVAREZ, titular de la C.C. 1.047.382.629 y de la T.P. 191.096.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e6abe964acab8739afb2e47b625f3cf4d13fb034c3a4f05c96f10c3822aad**

Documento generado en 08/09/2022 12:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00221-00
Accionante	Francia Inginia Hurtado Hinestroza
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

2. CONSIDERACIONES

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional informa que no se encontró expediente correspondiente a una investigación disciplinaria por la muerte del soldado profesional GUSTAVO ADOLFO RENTERÍA.

La demandada no ha suministrado el expediente administrativo y antecedentes del fallecido.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el período probatorio y la inactividad probatoria de la demandada, considera el despacho que procede fijar fecha para la realización de audiencia de pruebas, pues no se aporta alguna justificación para mantenerlo abierto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: El enlace de acceso se publicará en el micrositió¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6130042ed4e522d372e8bc6c032028382d9ba5d88c3dac978988452661496b9b**

Documento generado en 08/09/2022 12:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00236-00
Accionante	Dora Inés Barbosa Moscoso
Accionado	ESE Región Salud de Soacha (antes ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas)
Providencia	Adopta un cambio de razón social y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se informa que en virtud de lo ordenado mediante Decreto 221 del 9 de junio de 2021 de la Gobernación de Cundinamarca, en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza 07 de 2020, se dispuso el cambio de razón social de la demandada ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS a la de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN SALUD DE SOACHA.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo informado, se acogerá lo dispuesto por el departamento de Cundinamarca en cuanto al cambio de razón social de la entidad demandada, sin que por ello se entienda que se ha producido una sucesión procesal.

De otra parte, la audiencia de pruebas fue suspendida el 6 de julio de 2022 y se encuentra vencido el periodo probatorio, por lo que se fijará fecha para la reanudación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener como razón social actual de la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN SALUD DE SOACHA.

SEGUNDO: Fijar el miércoles veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la reanudación de la audiencia de pruebas.

TERCERO: El enlace de acceso se publicará en el micrositio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e526b5ed17a47fa8016e015cb11a87df42129ccfa23425deabd525cb921d04f**

Documento generado en 08/09/2022 12:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00237-00
Accionante	Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros
Providencia	Corre traslado recurso de reposición y queja contra el auto del 21 de julio de 2022 que negó por improcedente el recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto del 21 de julio de 2022 que negó por improcedente el recurso de apelación.

2. CONSIDERACIONES

Conforme el inciso primero del artículo 201A el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se correrá traslado a la parte demandada del recurso de reposición y queja interpuesto por la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del recurso de reposición y queja interpuesto por la parte actora. visible en el archivo pdf denominado "7.RECURSO DE QUEJA" dentro de la carpeta "29Reposición y queja" del expediente.

Para el efecto se fija el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvzRWFa4prtNhQ-CaoI9kgoBGqGv1uRg6DIiQQtiTOi3Q?e=MbWZz6

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5accd38ff8aeb38e638ac2a7f405ab97815e226dfb8ba8f934cdd8b15d2befe4**

Documento generado en 08/09/2022 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00241-00
Accionante	Yudith Villanueva Vargas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Se han recibido documentos ordenados como prueba en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Se correrá traslado a las partes del material probatorio recaudado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días, para surtir el traslado a las partes de los medios de prueba allegados.

Para el efecto se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh9o-YAOqnxPjWDMGx-Q4wwBUajBQqpo1QH2CExpVOF-HQ?e=B6gT1X

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48398e92cb2c186de07209a2fb274638f01d59738dd5d2a6cb9d323f61c03567

Documento generado en 08/09/2022 12:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00244-00
Accionante	Eder Luis Medina Negrete
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Traslado de respuesta y requerimiento de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin recaudo probatorio de lo ordenado en audiencia del 11 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El señor Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional indica que consultada la base de datos de archivo no se halló conformación de expediente prestacional a nombre del Infante de Marina Regular EDER LUIS MEDINA NEGRETE, titular de la C.C. 1.007.691.971.

No ha sido allegada el Acta de Junta Médico Laboral realizada al demandante.

En consecuencia, se requerirá la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional a fin de que remita el acta de junta médico laboral correspondiente al ciudadano EDER LUIS MEDINA NEGRETE.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional remita el Acta de Junta Médico Laboral realizada al ciudadano EDER LUIS MEDINA NEGRETE o en su defecto explique el estado actual del trámite.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de tres (3) días respecto de la respuesta dada por el Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES0ILVl6rIpKpHEbbtReQW0BYXh-w1DfTx9P1a31Dhk3jg?e=ISOWji

TERCERO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e023c38009c4d3be0ed82d73278ea05dcbf5b01731f8bcea3d815eb9be6f231e**

Documento generado en 08/09/2022 12:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00247-00
Accionante	Hernán Antívar Lozano
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 6 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el período probatorio, se dispondrá requerir a la Secretaría del Juzgado Segundo Penal Especializado de Bogotá y al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Paloquemao a fin de que pongan a disposición de este despacho en calidad de préstamo o en su versión digital el expediente de radicado 2589960006612017000700.

Se reitera la obligación de la parte actora suministrar lo necesario para la expedición de documentación respectiva de conformidad con lo ordenado en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Secretaría del Juzgado Segundo Penal Especializado de Bogotá y al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Paloquemao a fin de que pongan a disposición de este despacho en calidad de préstamo o en su versión digital el expediente de radicado 2589960006612017000700.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4db1946af0d6fc835ec789045b2d4377d998da5b2f69c38b16d7bf17732592**

Documento generado en 08/09/2022 12:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00253-00
Accionante	Jhon Roberto Susa
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 6 de junio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se fijará el término de diez (10) días para que la señora coronel EDNA TERESA RODRÍGUEZ MOLINA, o quien haga sus veces, en su calidad de Jefe de Área de Control Disciplinario, dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 6 de junio de 2022, en lo que tiene que ver con el envío del expediente del proceso disciplinario adelantado contra el ciudadano JHON ROBERTO SUSA, junto con la constancia de ejecutoria de las providencias proferidas, so pena de dar inicio a incidente de desacato.

En el mismo sentido se libraré comunicación al señor coronel JIMMY J. BEDOYA RAMÍREZ e su calidad de Director de Talento Humano de la Policía Nacional, a fin de que remita copia de la hoja de vida del ciudadano JHON ROBERTO SUSA, certificando la fecha efectiva de retiro del servicio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la señora coronel EDNA TERESA RODRÍGUEZ MOLINA, o quien haga sus veces, en su calidad de Jefe de Área de Control Disciplinario de la Policía Nacional, dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 6 de junio de 2022, 6 de junio de 2022, en lo que tiene que ver con el envío del expediente del proceso disciplinario adelantado contra JHON ROBERTO SUSA, junto con la constancia de ejecutoria de las providencias proferidas.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que el señor coronel JIMMY J. BEDOYA RAMÍREZ, o quien haga sus veces, en su calidad de Director de Talento Humano de la Policía Nacional, dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 6 de junio de 2022, 6 de junio de 2022, en lo que tiene que ver con el envío de la hoja de vida del ciudadano JHON ROBERTO SUSA, certificando la fecha efectiva de retiro del servicio.

TERCERO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente e inclúyase copia del acta de audiencia inicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bca8764ffd89f9e5db57600d34bc68548d05aa67de5d99604871f7f7fa477f5**

Documento generado en 08/09/2022 12:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00259-00
Accionante	Alexander Muñoz Villada
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Instituto Colombiano de Bienestar familiar propone como excepción previa la de ausencia de integración del litisconsorcio necesario señalando que el menor fue atendido en la IPS Clínica San Rafael, considerando que el resultado de la litis puede afectar los intereses de dicha entidad pública.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 100 del Código General del Proceso, es una excepción previa el no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Sin embargo, en el presente caso no figura como demandada ni se cuestiona la prestación del servicio médico por parte de la IPS Clínica San Rafael, sin que de los hechos no se desprende que deba ser vinculada al proceso, pues el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se abstiene de sustentar el presupuesto fáctico en virtud del cual dicha entidad prestadora del servicio de salud sea litisconsorte necesario de la parte demandada.

Debe recordarse que la jurisprudencia¹ del Consejo de Estado ha explicado respecto del litisconsorcio necesario lo siguiente:

"Existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única "relación jurídico sustancial" (art. 51 C. de P. Civil); en este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de éste es uniforme y puede perjudicar o beneficiarlos a todos. En cambio, el litisconsorcio será facultativo o voluntario cuando concurren libremente al litigio varias personas, en calidad de demandantes o demandados, ya no en virtud de una única relación jurídica, sino de tantas cuantas partes dentro del proceso deciden unirse para promoverlo conjuntamente (legitimación por activa), aunque válidamente pudieran iniciarlo por separado, o de padecer la acción si sólo uno o varios de ellos debe soportar la pretensión del actor (legitimación por pasiva). Bajo esta modalidad, los actos de cada uno de los litisconsortes no redundarán en provecho o en perjuicio de los otros, sin que ello afecte la unidad del proceso o implique que la sentencia sea igual para todos (art. 50 del C. de P. Civil). En este caso, el proceso puede adelantarse con o sin su

¹ Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, 19 de julio de 2010. Radicación número: 66001-23-31-000-2009-00073-01(38341) Actor: JAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ VALENCIA Y OTROS Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA-APELACIÓN AUTO



presencia porque el contenido de la sentencia en últimas no lo perjudica ni lo beneficia. Sólo contándose con su presencia en el proceso, la decisión que se adopte en la sentencia lo vinculará, dado que en ella se decidirá sobre sus propias pretensiones o sobre las razones que esgrime en su defensa.

La intervención facultativa sólo podrá ejercerse hasta antes de que se profiera sentencia de única o primera instancia y dentro del término previsto para la interposición de la acción correspondiente, esto es, siempre que no hubiese operado la caducidad (art. 52 ejusdem).” (Negrilla del Despacho)

Del aparte transcrito cabe destacar que resulta necesario determinar cuál es la “relación jurídica sustancial” entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la mencionada IPS, así como tampoco el cómo las resultas de este proceso le pueden afectar, pues al no haber sido demandado, no puede ser condenado y no se acredita que pueda ser llamado en garantía o pueda serle denunciado el pleito.

En consecuencia, se declarará no probada esta excepción.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de integración de litisconsorcio necesario propuesta por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEGUNDO: Tener al doctor FREDY AUGUSTO OSPINA ALBARADO, titular de la C.C. 10.199.108 y de la T.P. 158.601 como apoderado de la ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS ONG.

TERCERO: Tener al doctor JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA, titular de la C.C. 80.854.567 y de la T.P. 216.235 como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

CUARTO: Tener al doctor JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, titular de la C.C. 79.590.591 y de la T.P. 76.134 como apoderado de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0e641193b212e31f1a8c702c30d3cf0842e4d1cc7bf1cf44495f140d96f3a1**

Documento generado en 08/09/2022 12:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00262-00
Accionante	Olivia Inés Lemos Lozano y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 11 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Dado que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 11 de mayo de 2022, similar a requerimiento dirigido al jefe del grupo de prestaciones sociales de la armada nacional a fin que dentro del término de 10 días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, proceda a expedir copia del expediente prestacional correspondiente al subteniente John Alexander Lemos Chamorro, y certificación de las indemnizaciones que se hayan pagado por la muerte del mencionado oficial.

Se requerirá igualmente a la Jefatura de Desarrollo Humano de la Armada Nacional para que remita copia del folio de vida del mencionado oficial. Para el efecto se le fijará al mismo término señalado en el párrafo precedente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que el señor CN FELIPE BONILLA NOVA, o quien haga sus veces, en su calidad de Director de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 11 de mayo de 2022, so pena de dar inicio al correspondiente incidente de desacato.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que el señor Contralmirante CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLO, o quien haga sus veces, en su calidad de Jefe de Desarrollo Humano de la Armada Nacional, dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 11 de mayo de 2022, so pena de dar inicio al correspondiente incidente de desacato.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bb1273867f4e50e325f8fcd9090317a98b67eae419673d4fe51e23398f117**

Documento generado en 08/09/2022 12:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00264-00
Accionante	Ruby del Carmen Guarín Figueroa
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Reconoce personería
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada ha constituido apoderado.

2. CONSIDERACIONES

Se tendrá como apoderada de la parte demandada a la doctora JENNY MARCELA VIZCAÍNO JARA, titular de la cédula de ciudadanía 52.496.376 y de la tarjeta profesional 136.849

De otra parte, se ordenará librar comunicación dirigida a la secretaría de la corte constitucional en donde conste la ejecutoria del auto 111 del 13 de marzo de 2019.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener como apoderada de la parte demandada a la doctora JENNY MARCELA VIZCAÍNO JARA, titular de la cédula de ciudadanía 52.496.376 y de la tarjeta profesional 136.849

SEGUNDO: Líbrese comunicación dirigida a la Secretaría de la Corte Constitucional requiriendo la constancia de ejecutoria del auto 111 del 13 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97e7f75a15da48ad1d9889ae20e5d6769dd2313b4a684c911393f618a63307af

Documento generado en 08/09/2022 12:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción popular
Radicación	11001-33-43-060-2021-00273-00
Accionante	Conjunto Residencial Maderos de la Floresta PH
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia del 22 de agosto de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Al haber sido presentado el recurso de apelación de forma oportuna, se procederá a concederlo en el efecto suspensivo contra la sentencia del 22 de agosto de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra la sentencia del 22 de agosto de 2022, interpuesto por la parte actora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab1ee346706c920de7cf1de1d889a794c96f9fd53978626d1fa06389b577a24**

Documento generado en 08/09/2022 12:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00275-00
Accionante	Carlos Mario Rodelo Beleño
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado de prueba y fija fecha para audiencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe Acta de Junta Médico Laboral 122119 del 12 de octubre de 2021 realizada al ciudadano CARLOS MARIO RODELO BELEÑO.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado del medio de prueba enunciado en los antecedentes y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días del Acta de Junta Médico Laboral 122119 del 12 de octubre de 2021 realizada al ciudadano CARLOS MARIO RODELO BELEÑO.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYm2WcWf7zZHui7EaMvPHMB2MLzK2t1Rq-hIjUbJhRDQg?e=UesHeG

SEGUNDO: Fijar el lunes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: El enlace de acceso se publicará en el microsítio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3d92b524d9b8d7ce0b0e342d3e35c7fa250e21b77540e731a7e5f5313275d3**

Documento generado en 08/09/2022 12:25:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00282-00
Accionante	Amanda Lucía Andrade Murillo
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 19 de mayo de 2022 se ordenó librar comunicación a la Secretaría de la Corte Constitucional a fin de que certificara la fecha de ejecutoria del Auto 111 del 13 de marzo de 2019.

La Secretaría General de la Corte Constitucional responde al requerimiento informando que el Auto 111 del 13 de marzo de 2019 fue notificado por estado 191 del 28 de marzo de 2019 y ejecutoriado el 2 de abril del mismo año.

2. EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA

Al momento de contestar la demanda se propusieron las siguientes excepciones previas:

"5. EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA: la decisión que se acusa de contentiva de error judicial, lo cual como se vio con antelación es infundado, ya hizo tránsito a cosa juzgada, ya hace parte del ordenamiento jurídico nacional y no puede un juez de la república contrariar la decisión de otro juez de la república, para el caso la Sala Plena de la Corte Constitucional, en aras de dar cabida a las pretensiones de una demanda que se basa en la inconformidad porque no se hizo la voluntad de una de las partes. La finalidad del tránsito a cosa juzgada es que se finiquite un debate jurídico, a fin de que los asociados del Estado tengan la certeza que sus conflictos legales ya se han definido, y no dejar la zozobra de eventualidades, nuevas etapas e instancias que hagan eternos sus procesos legales. Por todo lo anterior, desconocer un fallo judicial fundamentado en la ley y las pruebas, vulnera principios constitucionales, legales y de derecho, por lo que dar cabida a las pretensiones de la demanda no es procedente.

7. CADUCIDAD: debe señalarse que entre el término en que quedó en firme la providencia acusada de contener un presunto error judicial y la fecha de presentación de la demanda transcurrieron más de dos años, razón por la cual ya se configuró la caducidad."

3. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la excepción de caducidad planteada por la parte demandada no está llamada a prosperar como quiera que de la lectura de la demanda se evidencia que el daño cuya reparación se reclama tiene su origen en la decisión adoptada en el Auto 111 del 13 de marzo de 2019 emitido por la Sala Plena de la Corte Constitucional en el cual se pronunció frente a las órdenes impartidas en sentencia de unificación SU-377 de 2014 declarándolas cumplidas y cesando su seguimiento y trámite de verificación, todo lo cual de acuerdo con la demanda generó una pérdida de oportunidad que a juicio del demandante



lo privó del goce de un derecho reconocido judicialmente por la Corte Constitucional en el fallo de unificación que lo cobijaba y sin posibilidad de ejercer sus derechos de otra manera o de controvertir dicha decisión.

Así las cosas, se tiene en cuenta que el literal i) del numeral 2 del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, estableció el término de 2 años para que aplique la caducidad en el medio de control de reparación directa y de acuerdo a las condiciones señaladas en dicha norma. Sin perjuicio de lo anterior, en relación al término de caducidad del medio de control de reparación directa por error judicial en sentencia del 11 de julio de 2019 (rad. 47775) el Consejo de Estado sostuvo:

"El término de caducidad empieza a contabilizarse a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia judicial que contiene el error judicial, siempre y cuando se le haya notificado al demandante, en caso de no ser así, el cómputo inicia desde que conoció la decisión."

Por otra parte y según lo expone el demandante, se tiene que la Sala Plena de la Corte constitucional profirió el Auto 276 de 2019 a través del cual resolvió las solicitudes (recursos de súplica y solicitudes de nulidad entre otras) presentadas en relación al precitado Auto 111 de 2019 rechazándolas por improcedentes; por lo anterior, dicho auto se constituye en la última decisión contentiva del presunto error judicial alegado por el demandante, en la medida en que se mantuvo la decisión adoptada en Auto 111 de 2019 y se rechazaron los escritos de oposición frente a su contenido.

El precitado Auto 276 del 29 de mayo de 2019 adquirió firmeza el día 10 de junio de 2019 según consta en documento emitido por la Secretaría General de la Corte Constitucional el día 3 de marzo de 2021, y en el que se lee:

"Atendiendo sus escritos de la referencia, comedidamente me permito informarle que el Auto 276 del 29 de mayo de 2019, proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado CARLOS BERNAL PULIDO, fue notificado por medio del Estado No. 341 el 4 de junio de 2019, quedando ejecutoriado el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)."

De acuerdo con lo anterior, el término de caducidad en el presente caso deber contarse a partir de la ejecutoria de la última decisión contentiva del presunto error judicial, es decir, desde el día 10 de junio de 2019; así mismo y como quiera que la solicitud de conciliación se instauró el día 9 de junio de 2021 la misma interrumpió el término de caducidad de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 640 de 2001 motivo por el cual el Despacho estima que el medio de control de reparación directa es oportuno.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por la Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la Nación – Rama Judicial, a la doctora JENNY MARCELA VIZAÍNO JARA, titular de la C.C. 52.496.376 y de la T.P. 136.849.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para fijar fecha para la realización de audiencia inicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3585a3c47eb26cf0c877d18f76e00e0721448f27c8e53eafd72d630efdbd4855**

Documento generado en 08/09/2022 12:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00288-00
Accionante	Edwin Estiven Ríos Sánchez
Accionados	Hospital Universitario La Samaritana ESE Famisanar EPS
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial – Tiene una excepción como de fondo
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado.

Sin excepciones previas por resolver.

2. CONSIDERACIONES

Si bien la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA propone la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, sus argumentos de sustentación se fundamentan en la adecuada prestación del servicio, por lo que se tendrá como una excepción de fondo.

Al no haber excepciones previas por resolver propuestas por las demandadas o las llamadas en garantía, procede fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las doce del medio día (12 m) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: El enlace de acceso se publicará en el microsítio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Tener como apoderado del Hospital Universitario de La Samaritana al doctor CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL, titular de la C.C. 1.100.952.853 y de la T.P. 266.446.

CUARTO: Tener como apoderado de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A. a la doctora DANIELA BEJARANO ARROYO, titular de la C.C. 1.067.945.287 y T.P. 323.821.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



QUINTO: Tener como apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia – Entidad Cooperativa, al doctor RAFAEL ACOSTA CHACÓN, titular de la C.C. 79.230.843 y de la T.P. 61.753.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a7975b9aa8ac8b6802c0716b1a42a00b79affa56aa310eeee87d927dfdb30d**

Documento generado en 08/09/2022 12:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00290-00
Accionante	Juan Esteban Ramírez Alarcón
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio. Sin cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 16 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial, se requerirá a la demandada Nación – Rama Judicial, dar cumplimiento a lo ordenado en la mencionada audiencia respecto del aporte del expediente del proceso del radicado 050016000000201801072 radicado interno 2018202353.

Para el cumplimiento de lo anterior, se fijará el término de diez (10) días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que el Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Medellín remita el expediente o ponga a disposición la versión digital correspondiente al radicado 050016000000201801072 radicado interno 2018202353.

SEGUNDO: Las partes deberán suministrar lo necesario para la expedición de copias de ser necesario.

TERCERO: Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69c6f4476f8214ee0cb21f70c2c3be131ece4cf0b969949f27c35f60df43ec3**

Documento generado en 08/09/2022 12:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00292-00
Accionante	María Alejandra Marín y Rosa Helena Marín
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado.

Sin excepciones previas por resolver.

2. CONSIDERACIONES

Procede fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.) para la realización de audiencia inicial.

SEGUNDO: Se tiene como apoderada de la parte demandada a la doctora OLGA LUCÍA BARRERA GARCÍA, titular de la C.C. 52.960.223 y de la T.P. 158.477.

TERCERO: El enlace de acceso se publicará en el microsítio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ebc63a751f88ca82728e554e85b70782c9969b67aa8b323957d6bf52a48990**

Documento generado en 08/09/2022 12:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00302-00
Accionante	Flaminio Huérfano Piñeros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio, sin cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 10 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el trascurso del tiempo presentado desde la audiencia inicial sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en dicha audiencia, se procederá a librar requerimiento a las secretarías del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá y de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que den cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 10 de mayo de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Secretaría del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá y la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, se pronuncien respecto al aporte de los expedientes de los radicados 11001-33-05-003-2013-00680-00 y 25000-23-42000-2014 respectivamente.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: Se tiene como apoderada de la parte demandada a la doctora JENNY MARCELA VIZCAÍNO JARA, titular de la C.C. 52.496.376 y de la T.P. 136.849.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2633c139f6fe63c7bdab1baea1ff34d75495ce8629137b0fe2205224dc3c0c6**

Documento generado en 08/09/2022 12:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00303-00
Accionante	Omar Reinaldo Pérez Sánchez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio. Sin recaudo de pruebas decretadas.

2. CONSIDERACIONES

Dado que se encuentra vencido el periodo probatorio, se requerirá a la demandada el aporte la documentación ordenada en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que aporte la documentación ordenada en audiencia inicial y que corresponde a la siguiente:

“1. Al señor Comandante del Grupo de Caballería Mecanizado No. 1 “General José Miguel Silva Plazas”

2. Al señor Comandante de la Primera Brigada del Ejército Nacional

3. Al Señor Comandante de la Segunda División del Ejército Nacional

4. Al Comando General del Ejército Nacional de Colombia

- Informes
- Informativos
- Partes
- Historias clínicas

Generados con ocasión de las lesiones sufridas por el soldado regular OMAR REINALDO PÉREZ SÁNCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía 1.007.413.338, en hechos ocurridos el 26 de octubre de 2020.

- Acta de adscripción al servicio
- Hoja de vida
- Ingresos devengados del erario público (Certificación)

5. A la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que aporte copia del acta de junta médico laboral realizada al soldado regular OMAR REINALDO PÉREZ SÁNCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía 1.007.413.338 Se ordena a la Dirección de Sanidad



del Ejército Nacional mantener el servicio médico al accionante hasta que quede ejecutoriada el acta de junta médico laboral.”

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación de requerimiento respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56afe476dbd783541309d442938bb580a729eaff31ce105a31f98c6b4e7c241**

Documento generado en 08/09/2022 12:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2021-00304-00
Accionante	Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fundecun
Accionado	Jorge Álvaro Sánchez Blanco y ARM Consulting S.A.S.
Providencia	Traslado de respuesta
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada se pronuncia frente al requerimiento formulado mediante auto del 14 de julio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes respecto del pronunciamiento del apoderado de la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado del pronunciamiento del apoderado de la parte demandada.

Para el efecto se fija el siguiente enlace.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egbh0XE-b-IEvN6AgXvuwfcBqALJVXjAZmHY7N6UXhyAFw?e=EdRG6L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e30bddd57d09e66fd325c4fa6c05d510dca1ee82fe9b50b0c2e8c1bea19b2c**

Documento generado en 08/09/2022 12:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00310-00
Accionante	Betsey Paola Romero Narváez
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Llamada	Sociedad Seguros del Estado S.A.
Providencia	Da traslado y fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Asociación Colombiana de Psiquiatría mediante comunicación suscrita por la Presidente de su Junta Directiva manifiesta lo siguiente:

"Cordial saludo, en respuesta a la solicitud de la referencia, me permito informarle, de manera respetuosa, que La Asociación Colombiana de Psiquiatría –ACP– es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, cuyo objeto misional se orienta a velar por los intereses académicos y profesionales de los Médicos Psiquiatras asociados y porque el ejercicio de la especialidad psiquiátrica se realice con el sentido ético y nivel científico propios del mejor acto médico; adicionalmente a la fecha de emisión de esta contestación, no cuenta con función pública delegada por el ejecutivo nacional. En tal virtud y dada su condición de organización gremial de carácter privado, no ostenta responsabilidad alguna en el desarrollo de guías de atención clínica en salud mental y por ello no le es connatural la recomendación de guía o protocolo alguno, dejando este compromiso técnico científico en manos de los especialistas institucional o individualmente como prestadores de servicios.

Con base en lo anteriormente expuesto y en el mismo espíritu de respeto, le recomendamos presentar su solicitud a las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con registro calificado en programas de especialización en Psiquiatría, entidades competentes para absolver lo solicitado."

La parte demandada no propuso excepciones.

La llamada en garantía no propone excepciones previas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad seleccionada para rendir dictamen pericial, se dispondrá ponerla de presente a las partes a fin de que se pronuncien sobre el particular.

De otra parte, al no haber excepciones por resolver, se fijará fecha para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días de la respuesta dada por la Asociación Colombiana de Psiquiatría.

SEGUNDO: Fijar el lunes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte demandada al doctor JULIÁN LIBARDO CARRILLO ACUÑA, titular de la C.C. 1.010.171.454 y de la T.P. 227.219.

CUARTO: Tener como apoderado de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. al doctor JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, titular de la C.C. 79.590.591 y de la T.P. 76.134.

QUINTO: El enlace de acceso se publicará en el micrositi¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2237b9ad0db98373fbc8fb862f85753adcef25e253121a5aade6c39e7897d3**
Documento generado en 08/09/2022 12:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00321-00
Accionante	Eduardo González González
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas y traslado de prueba
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se reciben medios de prueba.

2. CONSIDERACIONES

Procede dar traslado de la documentación allegada al expediente y a fijar fecha para la audiencia de prueba una vez se venza el término fijado para el efecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado de los siguientes documentos a las partes por el término de tres (3) días:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EShNiPOEmQhOuaJ7vnGFEa4Bv4ZKC3ccFKX8IMoB1JvReQ?e=Y2AyzQ

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQgz5WN7XCNLjmr4J9tOlwBN8pV1yt0bC6LY5tRD98OEA?e=tWaKAA

SEGUNDO: Fijar el lunes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Se tiene a la doctora JENNY MARCELA VIZCANÍNO JARA, titular de la C.C. 52.496.376 y de la T.P. 136.849 como apoderada de la parte demandada.

CUARTO: El enlace de acceso se publicará en el micrositio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb261b72406453d0e7952bba843fde8f69166aa11ddcae383ec3eeed12a68e6**

Documento generado en 08/09/2022 12:18:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00328-00
Accionante	Martha Lucía Silva Álvarez
Accionado	Departamento de Cundinamarca E.S.E. Hospital Profesor Jorge Cavelier
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Contestada la demanda de forma extemporánea por la E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER.

2. CONSIDERACIONES

Al no ser necesario resolver excepciones, procede fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener a la doctora LILIAN HIDALGO RODRÍGUEZ, titular de la C.C. 52.962.453 y T.P. 151.023 como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER.

TERCERO: El enlace de acceso se publicará en el microsítio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759f310b81865b8e2e4e7ffa3326cb8baca840f79342efb583dd05457cbfc31**

Documento generado en 08/09/2022 12:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00336-00
Accionante	Édgar Danilo Riveros Jiménez y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Resueltas las excepciones previas.

2. CONSIDERACIONES

Procede fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de audiencia inicial.

SEGUNDO: Se fija el siguiente enlace para el acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq_IHRHJQIILu_yqInSX8mawBEuWtty553EqIjroKhJ-rGg?e=aexYHs

TERCERO: El enlace de acceso se publicará en el micrositio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 048bd4f65d0096e8013e5425ff6bd113a73ffb1c6f663bd270ca432aea8649fa

Documento generado en 08/09/2022 12:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de repetición
Radicación	11001-33-43-060-2021-00342-00
Accionante	Nación – Ministerio de Justicia y el Derecho
Accionados	Liliana Esther Bitar Castilla Libardo Guauta Rincón María Luz Ángela Castillo Corredor
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con las contestaciones de la demanda se propusieron las siguientes excepciones:

LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA

Falta de legitimación en la causa
Ineptitud de la demanda

LIBARDO GUAUTA RINCÓN

Falta de legitimación en la causa
Ineptitud de la demanda

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las excepciones indicadas en los antecedentes si bien pueden ser tenidas como previas, han sido sustentadas con argumentos de mérito respecto de las funciones desempeñadas por los funcionarios que han sido objeto de demanda actualmente en lo que tiene que ver con la legitimación en la causa, y en lo que tiene que ver con la ineptitud de la demanda se fundamenta en la posibilidad de demostrar que los demandados actuaron con dolo o culpa grave, aspectos que necesariamente están ligados con el fondo del asunto y deben ser resueltos en la sentencia, por lo que procede entonces fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener al doctor JOSÉ LUIS VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, titular de la C.C. 13.350.002 y de la T.P. 59.343, como apoderado de los ciudadanos LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA y LIBARDO GUAUTA RINCÓN.



TERCERO: El enlace de acceso se publicará en el micrositio¹ del juzgado en el portal www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9284157ad0a8938bf48a8ba6b667e81cb4a2c618ca4bcb2b984ece24fd5231e**

Documento generado en 08/09/2022 12:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00350-00
Accionante	Lino López Quijano
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Providencia	Resuelve sobre archivo del asunto
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término fijado en auto del 28 de abril de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de cuatro meses desde que se reconociera un apoderado a través del mecanismo del amparo de pobreza a favor de los solicitantes sin que la demanda haya sido presentada, considera el despacho entonces que no asiste interés en el avance del trámite por lo que es dispondrá el archivo de estas diligencias toda vez que no hay demanda por admitir u otro pronunciamiento por realizar.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Ordenar el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia remito hacia la documentación a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16f90472473ceaace12b4b77025244ca9c1e93ea2a1267927fb2f5b5a699261**

Documento generado en 08/09/2022 12:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00122-00
Accionantes	Jesús Alberto Cuburuco Aguirre María Eugenia Sepúlveda Sogamoso Diana Marcela Pedraza Sepúlveda(menor) Didier Alexander Sepúlveda Sogamoso Paula Daniela Sepúlveda Sogamoso
Accionados	Hospital Regional de la Orinoquía ESE Sociedad Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S Sociedad Medimas EPS S.A.S en liquidación Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca
Providencia	Corre traslado excepciones, reconoce apoderados
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 12 de mayo de 2022 se admitió la demanda.

La notificación de la mencionada providencia, se llevó a cabo el 31 de mayo de 2022.

El 15 de julio de 2022 la demandada sociedad Medimás EPS S.A.S en liquidación dio contestación a la demanda, propuso excepciones de fondo y confirió poder en favor del abogado Carlos Alberto Orozco Carrillo identificado con cédula de ciudadanía 1063963106 y tarjeta profesional 316.706.

El 19 de julio de 2022 el demandado Hospital Regional de la Orinoquía ESE dio contestación a la demanda, propuso excepciones de mérito y confirió poder en favor del abogado Tomás Hernando Roa Hoyos identificado con cédula de ciudadanía 1.118'532.754 y tarjeta profesional 263.647. De la mencionada contestación, se corrió traslado a los extremos procesales en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).

El 19 de julio de 2022 la demandada sociedad Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S dio contestación a la demanda, propuso excepciones de mérito y confirió poder en favor de la abogada Viviana Andrea Reales Suancha, identificada con cédula de ciudadanía 46'386.074 y tarjeta profesional 198.019. De la mencionada contestación, se corrió traslado a los extremos procesales en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).

El demandado Hospital Cardiovascular del Niño de Cundinamarca guardó silencio en el término de traslado de la demanda.

El expediente ingreso al Despacho el 18 de julio de 2022



2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal pertinente, se correrá traslado de las excepciones formuladas por la demandada Medimás EPS S.A.S., de conformidad, con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, se reconocerán los poderes conferidos por la sociedad Medimas EPS S.A.S en liquidación en favor del abogado Carlos Alberto Orozco Carrillo; Hospital Regional de la Orinoquía ESE en favor del abogado Tomas Hernando Roa Hoyos; y por la sociedad Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S en favor de la abogada Viviana Andrea Reales Suancha.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones formuladas por la demandada Medimás EPS S.A.S. por el término de tres (3) días, de conformidad, con lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia. Dicho documento, puede ser consultado a través del siguiente link: [06Contestación MEDIMAS EPS.](#)

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la sociedad Medimás EPS S.A.S en liquidación al abogado Carlos Alberto Orozco Carrillo identificado con cédula de ciudadanía número 1063963106 y tarjeta profesional número 316.706.

TERCERO: Se reconoce como apoderada del Hospital Regional de la Orinoquía ESE al abogado Tomas Hernando Roa Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118'532.754 y tarjeta profesional número 263.647.

CUARTO: Se reconoce como apoderado de la sociedad Procardio Servicios Médicos Integrales S.A.S a la abogada Viviana Andrea Reales Suancha, identificada con cédula de ciudadanía 46'386.074 y tarjeta profesional número 198.019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704a93d1fb221f4904881668126356d45f78d890128db49c2b531278ec7ace1f**

Documento generado en 08/09/2022 05:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00124-00
Accionante	Diana Patricia López Mejía Rafael Hernando Osorio Poveda Mía Gabriela Osorio López (menor) Miguel Ángel Osorio López (menor) Nayarith Bernal Sandoval Dereck Sammuel Osorio Bernal (menor)
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 12 de mayo de 2022 se admitió la demanda.

La notificación de la mencionada providencia, se llevó a cabo el 31 de mayo de 2022.

El 17 de junio de 2022 se aportó un archivo presuntamente correspondiente al auto admisorio de la demanda y se formuló petición por la demandante Nayarith Bernal en el siguiente sentido:

"El Día 23 De Mayo El Doctor José Federico Abello Cc. 1019019038 Tp. 274342 Del C.J Apoderado De Este Proceso Del Cual Yo Nayarith Bernal Sandoval Cc.1013688001 Este Abogado mencionado Envió Vía WhatsApp Con Número De Celular : 3053517039 Al Señor Rafael Hernando Osorio Poveda Cc. 80052052 Una Notificación Del 19 De Mayo Del 2022 En El Cual Se Requiere Ala Parte Demandante el Pago A La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, La Suma De TRES Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes Más CINCO MILLONES DE PESOS DE CONTRATO DE PERITAJE Por Factores De Daño Moral Y Económico, Para Esto El Doctor Federico Abello especifica Que Se Debe Dejar El Dinero En La Oficina De El Para El Hacer La Consignación Al Depósito Judicial Del Banco Agrario La Señora Patricia Mejía Cárdenas Cc.51865871 Se Acercó Al Juzgado 60 Administrativo Del Circuito El Día 25 De Mayo Del 2022 Lo Cual Atendió La Doctora Diana Piedad Casas Garzón Informándole Que Esa Notificación No Aparece En El Sistema Por Lo Cual No Salió De Ahí Tomándole Foto Mi Deseo Es Saber Si Esta Notificación Tiene Validez o No Ya Que Se Encuentra Firmada Por Usted(Sic)"

El 13 de julio de 2022, la secretaria del Despacho brindo respuesta frente a la petición formulada por la demandante Nayarith Bernal.

El 15 de julio de 2022, la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional dio contestación a la demanda, propuso excepciones de mérito y confirió poder en favor de la abogada Jenny Fernanda Cáceres Villabona, identificada con cédula de ciudadanía 1.098'606.905 y tarjeta profesional número 176.198. De la mencionada



contestación, se corrió traslado a los extremos procesales en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).

El expediente ingreso al Despacho el 18 de julio de 2022

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, que se encuentra fenecido el término para contestar la demanda y a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se convocará a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, se le debe recordar a la demandante Nayarith Bernal, que las actuaciones que deba realizar ante esta sede judicial, se deberán tramitar a través de apoderado debidamente constituido, tal como lo dispone, el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto de la petición formulada, tal como se lo refirió la secretaria de este Despacho, es menester referirle a la demandante, que la providencia allegada¹ no corresponde con la emitida en el curso del proceso², razón por la cual, se ordenará compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue al responsable (indeterminado) de la alteración, modificación o creación del mencionado documento.

Por último, se reconocerá el poder conferido por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional en favor de la abogada Jenny Fernanda Cáceres Villabona, identificada con cédula de ciudadanía 1.098'606.905 y tarjeta profesional número 176.198.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.)**, para la celebración de la audiencia de pruebas que se llevara a cabo de manera virtual.

[El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial](#)³ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue al responsable (indeterminado) de la alteración, modificación o creación del documento allegado por la demandante Nayarith Bernal.

TERCERO: Se reconoce como apoderada de la Nación–Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en favor de la abogada Jenny Fernanda Cáceres Villabona, identificada con cédula de ciudadanía 1.098'606.905 y tarjeta profesional número 176.198.

¹ [CamScanner 05-23-2022 13.56 \(1\).pdf](#)

² [04Admite Dda.pdf](#)

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36af5ba62e9cf27cb009fe8d28d13bf6dd603a1f3e262b6d62493a7370730904**

Documento generado en 08/09/2022 05:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2022-00170-00
Accionante	Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Accionado	Manuel Carvajal Calderón
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra de Manuel Carvajal Calderón, con el fin de lograr el cumplimiento forzado de las obligaciones de que da cuenta el acto administrativo proferido el 28 de mayo de 2021 por la Secretaría General de dicha entidad, que fue confirmado parcialmente, mediante el acto administrativo proferido el 2 de agosto de 2021 por la Dirección General de dicha entidad, dentro de la Investigación Administrativa 100-ALSG-2019.

2. CONSIDERACIONES

El Objeto de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo ha sido fijado por el Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos



arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%." (Negrillas del Despacho)

Del análisis de las normas que fijan la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en virtud de su objeto, se tiene que no le corresponde el conocimiento de los procesos ejecutivos cuyo título de ejecución corresponda a un acto administrativo, especialmente en cuanto se trata de un particular como ejecutado.

En consecuencia, se dispondrá el envío del expediente a los juzgados civiles del circuito de Bogotá para lo de su conocimiento.

Por último, en vista de que el poder aportado cumple lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá como apoderado de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares al abogado Camilo Alberto Galeano Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 79906003 y tarjeta profesional número 123.776.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los juzgados civiles del circuito de Bogotá para lo de su conocimiento a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte actora al doctor Camilo Alberto Galeano Rodríguez, titular de la C.C.: 79.906.003 y de la T.P. 123.776.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9611078a45691d883cb30e43e411a43a25d08a0b160c228e8246d722cf0e11e5

Documento generado en 08/09/2022 05:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00186-00
Accionante	Servicios y Logística FAC S.A.S.
Accionado	Nación- Agencia Nacional de Contratación Pública y otros
Providencia	Corrige providencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 25 de agosto de 2022, se admitió la demanda en el proceso de la referencia, sin embargo, se percata el Despacho que hubo una imprecisión en cuanto a encabezado de la providencia con respecto a las partes del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se dispondrá corregirse la providencia referida, resaltando que las partes dentro del presente proceso son SERVICIOS Y LOGISTICA FAC S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

Teniendo en cuenta que en la parte motiva y en la resolutive de la providencia se encontraban bien descritas las partes no se harán anotaciones al respecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir la providencia de 25 de agosto de 2022, resaltando que las partes del proceso son SERVICIOS Y LOGISTICA FAC S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, tal como es advertido en la parte motiva y resolutive de dicha providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría désele cumplimiento a los numerales SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, de la citada providencia en cuanto a las notificaciones de las partes, adjuntando la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2a4480ef8d7a02dd5d06503ca8c88d77fdd71273a266c83e0d75af3e6ff0dd**

Documento generado en 08/09/2022 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00196-00
Accionante	Yonyina Yamile Cabezas Cortés y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos YONYINA YAMILE CABEZAS CORTÉS, SHAIRA MICHELL REYES ESTRADA, ESTRELLA HERMIONE CABEZAS CABEZAS, ADRIAN FERNANDO CABEZAS CABEZAS, MARÍA ESMERALDA CORTES KLINGER y JESÚS FERNANDO CABEZAS CABEZAS, presentan demanda bajo el medio de control de reparación directa, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, por el fallecimiento de LUIS ALDEMAR REYES CABEZAS, mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por YONYINA YAMILE CABEZAS CORTÉS y otros en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor IVAN VELÁSQUEZ, al señor Comandante de la Policía Nacional, general HENRY ARMANDO SANABRIA, y/o quienes hagan sus veces, a la Procuradora Delegada ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado CÉSAR SÁNCHEZ ARAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.443.125 y tarjeta profesional 228.016 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9400db7b9124d3f970d12aaf02424b05b0994166307e3ef727df521efa26900c**

Documento generado en 08/09/2022 04:53:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00200-00
Accionante	Sociedad GYG Construcciones S.A.S.
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La empresa GYG CONSTRUCCIONES S.A.S., representada por CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR, presenta demanda de controversias contractuales en contra de Bogotá D.C., con el fin de que se declare la nulidad de las resoluciones 372 de 2020 y 002 de 2020, por la cual se declara la ocurrencia de un siniestro y se resuelve un recurso de reposición, proferidos por la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el marco del contrato de consultoría 4220000-857-2017.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de controversias contractuales presentada por GYG CONSTRUCCIONES S.A.S., contra Bogotá D.C.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia a la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, doctora CLAUDIA LÓPEZ y/ o quien haga sus veces, a la Procuradora Delegada ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante a la abogada BEATRIZ CLEMENCIA ROJAS ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.108.668 y tarjeta profesional 288.095 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a296e5fee9e9142389b159ac2b6fcbcfcb253f8d084300ce5285c394c742d4**

Documento generado en 08/09/2022 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00202-00
Accionante	Ángela María Serna Arboleda y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Nación – Rama Judicial
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ÁNGELA MARÍA SERNA ARBOLEDA, JANETT MILENE SERNA ARBOLEDA, ESTEFANÍA RUÍZ SERNA y ANDRÉS CAMILO ARBOLEDA, presentan demanda bajo el medio de control de reparación directa, en contra de la Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho- INPEC, Nación Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional y la Nación – Rama Judicial, por el desaparecimiento de PEDRO DANIEL SERNA, cuando se le concedió la libertad del Establecimiento Carcelario de Gachetá- Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por ÁNGELA MARÍA SERNA ARBOLEDA y otros contra la Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho- INPEC, Nación Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional y la Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor NÉSTOR IVAN OZUNA, al señor Director del INPEC, brigadier general TITO YESID CASTELLANOS, al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor IVAN VELÁSQUEZ, al señor Comandante de la Policía Nacional, general HENRY ARMANDO SANABRIA, al señor Director de Administración Judicial, doctor JOSÉ MAURICIO CUESTAS y/o quienes hagan sus veces, a la Procuradora Delegada ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.



QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante a la abogada GLORIA MARCELA LOMBANA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.264.355 y tarjeta profesional 147.281 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f6dab76a4edd22fbef8cd930396e88e4627ebd7a01fea3cba2590e53dadd30**

Documento generado en 08/09/2022 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00208-00
Accionante	Elkin Alberto Caicedo García
Accionado	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El abogado ELKIN ALBERTO CAICEDO, presenta demanda de reparación directa, en nombre propio, en contra del ICETEX.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta lo siguiente:

2.1 LA DEMANDA NO SE ADECUA AL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

De lo manifestado en la demanda, se concluye que existe una presunta falla en el servicio por parte del ICETEX con respecto a la convocatoria realizada para otorgar la beca Hipólita; sin embargo, no se explica con claridad en los hechos ni en las pretensiones, el daño causado ni lo que se pretende que se repare al actor como consecuencia de esta falla, teniendo en cuenta que lo único que se manifiesta es que el demandante pretende que por intermedio de la reparación directa, se ordene al ICETEX declararlo como beneficiario de la beca.

En consecuencia, se deben adecuar las pretensiones de la demanda bajo el medio de control de reparación directa que se pretende presentar, igualmente en los hechos y en los argumentos de derecho, se debe explicar la falla en el servicio y el daño causado atribuible al ICETEX, o al que proceda de conformidad con lo pretendido.

2.2 REQUISITO DE CONCILIAICÓN EXTRA JUDICIAL

Igualmente se debe allegar el requisito del agotamiento de la conciliación extra judicial, ante la Procuraduría General de la Nación, previo a la presentación de la demanda de reparación directa.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, advirtiendo a la parte actora que deberá subsanar y presentar en un solo escrito lo señalado por el Despacho incorporándolo a la demanda que se adecue bajo el medio de control de reparación directa que se pretende.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: inadmitir la demanda de reparación directa presentada por el ciudadano ELKIN ALBERTO CAICEDO en contra del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX.

SEGUNDO: Otorgar a la parte demandante el término de 10 días para presentar la subsanación con lo señalado en la parte motiva, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0b86b27847a7ff792d743f579ccbea99eac1b2ff6301967333bcc63f004a9**

Documento generado en 08/09/2022 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2022-00210-00
Accionante	Nación- Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Carolina Damián Ramacán y Javier Umbarila
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Ministerio de Educación Nacional, presenta demanda de repetición en contra de CAROLINA DAMIAN RAMACAN en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y JAVIER FERNANDO JIMENEZ UMBARILA, en su calidad de Secretario de Educación de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de repetición presentada por la Nación- Ministerio de Educación Nacional en contra de CAROLINA DAMIAN RAMACAN y otro.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia a los demandados CAROLINA DAMIAN RAMACÁN y JAVIER FERNANDO JIMÉNEZ y a la Procuradora Delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada LEIDY GISELA ÁVILA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.216.317 y tarjeta profesional 285.527 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91d98074b4db3d96aba01f6ba471882572df103881d49a52cd4e5fadf89ad3b**

Documento generado en 08/09/2022 04:50:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00218-00
Accionante	Luis Ramos Vargas y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos LUIS MARIO RAMOS VARGAS, REINALDO RAMOS LÓPEZ, CINDY TATIANA RAMOS VARGAS y JOSÉ ARMANDO RAMOS VARGAS, presentan demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional, por la pérdida de la capacidad laboral sufrida por LUIS MARIO RAMOS VARGAS, por accidente de tránsito mientras se encontraba prestando el servicio militar.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por LUIS RAMOS VARGAS, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, al señor Comandante de la Armada Nacional, almirante FRANCISCO HERNANDO CUBIDES, y/o quienes hagan sus veces, a la Procuradora Delegada ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderada de la parte demandante al abogado CARLOS ALBERTO RÍOS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.406.713 y tarjeta profesional 316.234 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726e578828b8113919a20135f88d0d0f72f7c14e0a583155b64911eb7e94083b**

Documento generado en 08/09/2022 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00220-00
Accionante	Devanis Batista Ramos y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos DEVANIS MANUEL BATISTA RAMOS, MANUEL SEBASTIAN BATISTA ACOSTA, OSIRIS MARIA RAMOS SÁNCHEZ, SARAIMA PATRICIA MORALES RAMOS, GINA MARCELA MORALES RAMOS, KENDRIS MILENA BATISTA RAMOS, IVÁN ANDRÉS BATISTA RAMOS, MILLER ANTONIO BATISTA RAMOS, presentan demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, por la pérdida de la capacidad laboral sufrida por DEVANIS MANUEL BATISTA RAMOS, mientras laboraba como soldado regular.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por LUIS RAMOS VARGAS, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELASQUEZ, al Comandante del Ejército Nacional, general LUIS MAURICIO OSPINA, y/o quienes hagan sus veces, a la Procuradora Delegada ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada PAOLA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.330.527 y tarjeta profesional 85.196 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c721b17989a62e2e7b79d0d2eb62af5edad6195d79a5b17036746d0da37a44b1**

Documento generado en 08/09/2022 04:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Conciliación Extrajudicial
Radicación	11001-33-43-060-2022-00222-00
Accionante	Jaime Portilla Pérez
Accionado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR
Providencia	Declara falta de competencia.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se aporta acta de conciliación del 2 de agosto de 2022 en donde se concilian prestaciones de naturaleza laboral.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud de conciliación controvierte el acto administrativo contenido en el Oficio 627086 del 28 de enero de 2021, en virtud del cual se niega un reajuste de las partidas tenidas en cuenta para la liquidación de asignación de retiro, encuentra el Despacho que no se pretende precaver un litigio que pueda tramitarse a través del ejercicio del medio de control de reparación directa o de controversia contractual, de forma que se trata de un asunto del que deben conocer los juzgados administrativos de la Sección Segunda de Bogotá.

En consecuencia, no se aprehenderá el conocimiento del asunto y se remitirá al competente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente medio de control de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de la Sección Segunda de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39db69efe3edea3efb690397360b96704ca0924e10186d175d5a77412f2b912b**

Documento generado en 08/09/2022 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00224-00
Accionante	Lissin Jawer Ramírez Reinoso y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Rechaza demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos LISSIN JAWER RAMÍREZ REINOSO, LIZ MAGDA CABREA BUITRAGO, JARLINSON RAMPIREZ REINOSO, YACQUELINE CABRERA BUITRAGO y WILFREDO RAMÍREZ REINOS, presentan demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, por el desplazamiento forzado de que fueron víctimas en el Municipio de Valparaíso en el año 2004.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa en el acervo probatorio que el registro único de víctimas de los demandantes, data del 28 de marzo de 2005, tal como es corroborado por la respuesta al derecho de petición emitida por la Unidad de Víctimas en 9 de febrero de 2022.

Por lo anterior, se tiene que los demandantes fueron reconocidos como víctimas de desplazamiento forzado desde el año 2005, en consecuencia, a partir de esa fecha se empezaría a contar el término de caducidad, que finalizaría el 28 de marzo de 2007, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 164 de la ley 1437 de 2011:

"Del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o (ii) cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo, si fue en fecha posterior, y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia".

En este sentido, para el 28 de marzo de 2005, los demandantes tenían pleno conocimiento del daño causado al haber sido declarados víctimas de desplazamiento forzado, en consecuencia, se encuentra más que fenecida la oportunidad para acudir al medio de control de reparación directa.

No acredita la parte actora la ocurrencia de alguna circunstancia extraordinaria que impidiera hacer uso de la acción o medio de control tendientes a obtener la reparación del daño causado.

En dichos términos se rechazará la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por LISSIN JAWER RAMÍREZ REINOSO y otros en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional.



SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandante al abogado OMAR LARA BAHAMÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.241.687 y tarjeta profesional 70.347 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5cd3611ee4ea8230fd3ede0b5d4161131b46935374ff2894342c1b2c56fd74**

Documento generado en 08/09/2022 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00232-00
Accionante	Miguel Ángel Benitez Dionicio y otros
Accionado	E.S.E Hospital La Samaritana
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL BENITEZ DIONICIO, ESTER HERNANDEZ HERRERA, MIGUEL ALFREDO BENITEZ HERNANDEZ, DIANA MARISELA BENITEZ HERNANDEZ, SARA SOFÍA CHACEZ BENITEZ, DAIRON ORLANDO BENITEZ DIONICIO, LUIS ENRIQUE BENITEZ DINONICIO, WILSON BENITEZ DIONICIO, BEATRIZ BENITEZ DIONICIO, MIGUEL PANGEL BENITEZ BERNAL y MARÍA GLADYS DIONICIO GONZÁLEZ, presentan demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de la ESE HOSPITAL LA SAMARITANA, por la falla médica en el diagnóstico de MIGUEL ÁNGEL BENITEZ DIONICIO, que tuvo como consecuencia la partida de su miembro inferior derecho el 23 de septiembre de 2020.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por MIGUEL ÁNGEL BENITEZ DIONICIO y otros, en contra de la ESE HOSPITAL LA SAMARITANA.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al señor Director de la ESE Hospital La Samaritana, doctor ÉDGAR SILVIO SPANCHES VILLEGAS, y/o quien haga sus veces, a la Procuradora Delegada ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado ROBINSON OSWALDO RIDRPIGUEZ CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.147.240 y tarjeta profesional 215.104 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f362262551d7c8eb7110738b65316c8674ddcab90adf11d58e032f1145ad2425**

Documento generado en 08/09/2022 04:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00236-00
Accionante	Rosa Hermencia Granados Rativa y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ROSA HERMENCIA GRANADOS RATIVA, ANA BEATRIZ RUIZ GRANADOS, SANDRA MILENA RUIZ GRANADOS, EMERSON DAVID AGUAZACO RUIZ, KEVIN JOSUÉ AGUAZO RUIZ, LUZ ESMERALDA RUIZ GRANADOS, JOSÉ REAUL RUIZ GRANADOS, CARLOS ARTURO RUIZ GRANADOS, IVAN JAVIER RUIZ GRANADOS y DOMINIC SANTIAGO RUIZ RODRÍGUEZ, presentan demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE, por el fallecimiento de CARLOS JULUI RUIZ RODRÍGUEZ, mientras recibía atención médica.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por ROSA HERMENCIA GRANADOS RATIVA y otros, en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al Representante de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE, doctor LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA, y/o quien haga sus veces, a la Procuradora Delegada ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada DIANA PATRICIA CÁCERES TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.378.089 y tarjeta profesional 209.904 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 35 del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e746f392e890b2ba7eb574940b2642231a692965430a99f1caa0eb0acc7375f**

Documento generado en 08/09/2022 04:47:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**